



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

///nos Aires, 8 de abril de 2022.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Se integra el Tribunal en los términos del art. 9 inc. d) de la ley 27.307, con la asistencia como secretaria de actuación de la Dra. Dolores DURAO, a efectos de dictar sentencia en la causa **CPE 1002/2016/TO4 (int. 3088)** caratulada “**LEE, Tae Seung s/ infracción ley 22.415 y arts. 210 y 303 del CP**” del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 2, respecto a **Tae Seung LEE** (*Pasaporte de la República de Corea M27752678; de nacionalidad coreano; nacido el 9/10/1974 en Seúl, República de Corea; hijo de LEE WOON HO (f) y MIN AHAE SOOK (f), de estado civil soltero; con último domicilio real en la calle Felipe Vallese 3589, 1 °C de esta ciudad, actualmente alojado en el Complejo Penitenciario Federal nro. 1 de Ezeiza, con estudios universitarios inconclusos en la carrera de diseño industrial; sabe leer y escribir; ocupación/profesión: desempleado y antes comerciante*) y asistido para su defensa por la Dra. Patricia GARNERO, titular de la Defensoría Pública nro. 2; interviniendo en representación del Ministerio Público Fiscal, el **Dr. Santiago ROLDÁN**, Fiscal General a cargo de la Fiscalía General nro. 4 ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico y el traductor público de idioma coreano Ho Jae LEE.

### **Y RESULTANDO:**

I.- Que, conforme surge del requerimiento de elevación a juicio del Ministerio Público Fiscal, de fecha 10/10/19 y lo demás actuado en el sistema de gestión judicial Lex 100, la causa **CPE 1002/2016/TO4** fue elevada para juicio a este Tribunal respecto a **Tae Seung LEE** quien integró una organización, como miembro, que actuó en forma coordinada con la finalidad de cometer delitos indeterminados, al menos desde el mes de enero de 2012.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

Dicha organización estuvo integrada por Sung Ku HWANG, María Luján CALISESI, Ignacio NISHIHAMA, Pablo NISHIHAMA, Mariano NISHIHAMA, Fernando Daniel PARK, Martín Ricardo PARK, Hui Kuy LEE, Yung Chan PARK, Ramón Nazareno GALARZA, Nancy Solange Encina, Juan Pedro GOMEZ, Martha Lydia MANFREDI, Daniel Cristián HWANG, Juan Gabriel PALACIOS, María del Carmen NIEVA, Carmelo CURATOLA, Roberto Osmar ALEGRE, Luis Walter VILLAFÁÑE, Carlos Alberto GOMEZ, Teresa FERNÁNDEZ, Cripriano ARZAMENDIA, Simona FERNANDEZ DAVID, Roberto Alfredo Javier GUARDIA, Gabriel Norberto GARCIA, Lázaro Elías Maximiliano DAYAN BARNATAN, Alexandra CHOI, Hong Soon KIM, Mariana Cristian ROLANDO, Andrea Florencia ROLANDO, Nicolás Damián AMATO, Melina Lorena AMATO, Martín Ignacio ROMERO, Marcelo REYNOSO, Adrián Marcelo UMANSKY, Gustavo Salomón MOGRABI, Hong Soon KIM, Diego Esteban ARBORIO ROQUE, José Luis GUARNERIO, Juan Mariano MARTINEZ ROJAS, Juan Carlos MARTINEZ, Karina Andrea MONZON, María Luisa PAONESSA, Sebastian Alberto CARELLO, Young Ha LEE, Alfredo Laureano PEREYRA, Osvaldo Presentado ROLÓN, Gustavo Sebastián SOTOMAYOR y Enzo David GOMEZ.

Para la configuración de los ilícitos a los que se dedicaba la asociación, se valieron de la utilización de diversas personas jurídicas, las que fueron previamente constituidas o adquiridas (entre las que se encuentra, TEXPLAN JD SRL).

A través de estas sociedades, la asociación se benefició económicamente del giro de divisas al exterior -con la adquisición de dólares al tipo de cambio oficial- mediante transferencias bancarias (SWIFT), las que fueron libradas a través de la utilización de Declaraciones Juradas Anticipadas de Importación (DJAI), aprobadas por la vía administrativa o judicial mediante amparos -usando documentación falsa y/o mediante la inserción de datos falsos en las declaraciones juradas- y la simulación de importaciones vinculadas a éstas; en algunos casos, porque las importaciones nunca se realizaron y, en otros, al

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

haber girado al exterior por las mismas operaciones, varias veces la suma declarada como valor de importación y en exceso del monto de la mercadería ingresada al país.

Dichos giros de divisas tenían un origen ilícito, ya que las personas jurídicas aludidas (entre ellas, TEXPLAN JD SRL), que resultaron titulares de las cuentas bancarias en este país desde las cuales se giró el dinero al exterior, presentaron diversas inconsistencias y resultaron insolventes, al igual que sus titulares, firmantes y/o apoderados.

Particularmente, Tae Seung LEE, intervino en las maniobras llevadas a cabo por dicho grupo, por intermedio de la sociedad TEXPLAN JD SRL, de la que el nombrado es socio fundador, gerente, representante legal y firmante de cuentas bancarias y a través de esa sociedad y de aquellas, se realizaron transferencias al exterior por la suma total de U\$S 4.216.700, mediante la utilización de las DJAIs N° 14001DJAI598673B, 14001DJAI428308L, 14001DJAI398321M, 15001DJAI129020B, 14001DJAI428270J, 14001DJAI398337T, 14001DJAI428288S, 14001DJAI428293Y, 14001DJAI398291S, 14001DJAI398318S, 14001DJAI412222W; la DJAI N° 14001DJAI398249V (utilizada cuatro veces); 14001DJAI398239U (utilizada cuatro veces); 14001DJAI398321M, 14001DJAI412275H, 14001DJAI428260X, 14001DJAI415052D, 14001DJAI526749T y 14001DJAI398308R (estas últimas utilizadas en dos oportunidades) y las DJAI N°s 14001DJAI414969T, 14001DJAI398275U y 14001DJAI412277J (estas últimas utilizadas en tres oportunidades).

Las conductas endilgadas al nombrado fueron tipificadas penalmente en las previsiones de los arts. 210 y 303, inc. 2) del CP, arts. 864 inc. e), 865 inc. a) y f) de la ley 22.415, en carácter de coautor, concurso real (arts. 45 y 55 del CP).

II.- Que a fs. 20.512/20.529, obra el acta correspondiente a la declaración indagatoria prestada por Tae Seung LEE.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

**III.-** Que, con fecha 22 de octubre de 2019 se declaró clausurada la etapa de instrucción y se dispuso su elevación a juicio de las actuaciones (conf. fs. 21.254/21.259).

**IV.-** Que, con fecha 31 de marzo del año 2022, se acompañó el acta correspondiente al acuerdo de juicio abreviado celebrado mediante la plataforma “Zoom” por la Auxiliar Fiscal Marcela SILVESTRONI en presencia del imputado que fuera asistido por el traductor de idioma coreano y su defensa técnica, acto que fuera supervisado por el Fiscal General Dr. Santiago ROLDÁN.

**V.-** Que, con fecha 31 de marzo del corriente, obra el acta labrada en relación a la audiencia llevada a cabo a través de videoconferencia en los términos del art. 431 bis, apartado 3° del CPPN.

**VI.-** Por su parte, se corrió traslado del acuerdo de juicio abreviado firmado a la parte querellante Dirección General de Aduanas, quien no presentó observaciones en lo que respecta a lo manifestado por el encartado en cuanto a la existencia del hecho investigado, la aceptación del mismo y su intervención. No obstante, dejó expresa reserva de los derechos que asisten a su mandante para el acceso a las vías procesales que posee el Juez Administrativo -Aduana-, para la aplicación de las penas administrativas del delito de contrabando.

**VII.-** En idéntico sentido se corrió traslado a la parte querellante Unidad de Información Financiera quien sostuvo que no tenía objeciones respecto de los términos realizados en dicho acuerdo de juicio abreviado. Asimismo, a los fines de hacer efectivo la pena de decomiso de las cosas y bienes que han servido para cometer el hecho y /o cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, solicitó que oportunamente se libranan oficios a la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, al Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal, de la Provincia de Buenos Aires y resto del país.

**VIII.-** Finalmente, conforme surge del decreto de fecha 5 del corriente mes y año, pasaron los autos a dictar sentencia.

---

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

**IX.-** Que, la presente causa resulta conexas a las causas **CPE CPE 1002/2016/TO1 (int. 3025) caratulada** “HWANG, Sung Ku; NISHIHAMA, Ignacio; NISHIHAMA, Mariano; NISHIHAMA, Pablo; PARK, Martín Ricardo; PARK, Yung Chang; PARK, Fernando Daniel; LEE, Hui Kuy; HWANG, Daniel Cristian; CHOI, Alexandra; PALACIOS, Juan Gabriel; CALISESI, María Luján; NIEVA, María del Carmen; GALARZA, Ramón Nazareno; ENCINA, Nancy Solange; PÉREZ, Vicente; FERNÁNDEZ, Teresa; ALEGRE, Roberto Osmar; MANFREDI, Martha Lydia; DAYAN BARNATAN, Lázaro Elías; GARCÍA, Gabriel Norberto; GOMEZ; Carlos Alberto; GÓMEZ, Juan Pedro; VILLAFañE, Luis Walter, FERNÁNDEZ DAVID, Simona; ARZAMENDIA, Cipriano y GUARDIA, Roberto Alfredo Javier s/ Inf. arts. 210 y 303 del CP y arts. 864, inc. e) y 865, inc. a) y f) de la Ley 22.415, en concurso real”; **CPE 1002/2016/TO2 (Int. 3034)** caratulada “CURATOLA, Carmelo s/ arts. 210 y 303 del CP y arts. 864, inc. e) y 865, inc. a) y f) de la Ley 22.415”; **CPE 1002/2016/TO3 (int. 3084)** caratulada “ROLANDO, María Cristina; AMATO, Nicolás Damián; AMATO, Melina Lorena; ROLANDO, Florencia Andrea; REYNOSO, Marcelo; ROMERO, Martín Ignacio; MOGRABI, Gustavo Salomón; UMANSKY, Adrián Marcelo y KIM, Hong Soon s/inf. ley 22.415 y arts. 210 y 303 del CP”; **CPE 1002/2016/TO5 (int. 3102)** caratulada “ARBORIO ROQUE, Diego Esteban s/inf. ley 22.415 y arts. 210 y 303 C.P.”; **CPE 1002/2016/TO6 (int. 3117)** caratulada “GUARNERIO, José Luis s/inf. ley 22.415 y arts. 210 y 303 C.P.”; **CFP 9881/2016/TO1** caratulada “MARTINEZ ROJAS, Juan Mariano s/ inf. ley 22.415, arts. 210 y 303 del CP”; **CFP 9881/2016/TO2 (int. 3053)** caratulada “MARTINEZ, Juan Carlos; HWANG, Sung Ku; HWANG, Daniel Cristián; MONZÓN, Karina Andrea; CARELLO, Sebastián y PAONESSA, María Luísa s/ inf. ley 22.415, arts. 210 y 303 del CP”; **CFP 9881/2016/TO3 (int. 3064)** caratulada “LEE, Young Ha, inf. ley 22.415, arts. 210 y 303 del CP” y **CFP 9881/2016/TO4 (int. 3155)** caratulada “PEREYRA Alfredo Laureano; ROLÓN, Osvaldo Presentado; GOMEZ,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

Enzo David; SOTOMAYOR, Gustavo Esteban y ROSA, Ramona Lucía s/ inf. ley 22.415, arts. 210 y 303 del CP”.

**X.-** Que, el acuerdo presentado fue celebrado entre el representante del Ministerio Público y el imputado **Tae Seung LEE**; en función de ello y dado que en las causas conexas se encuentran requeridos Sung Ku HWANG, María Luján CALISESI, Ignacio NISHIHAMA, Pablo NISHIHAMA, Mariano NISHIHAMA, Fernando Daniel PARK, Martín Ricardo PARK, Hui Kuy LEE, Yung Chan PARK, Ramón Nazareno GALARZA, Nancy Solange Encina, Juan Pedro GOMEZ, Martha Lydia MANFREDI, Daniel Cristián HWANG, Juan Gabriel PALACIOS, María del Carmen NIEVA, Carmelo CURATOLA, Roberto Osmar ALEGRE, Luis Walter VILLAFANE, Carlos Alberto GOMEZ, Teresa FERNÁNDEZ, Cripriano ARZAMENDIA, Simona FERNANDEZ DAVID, Roberto Alfredo Javier GUARDIA, Gabriel Norberto GARCIA, Lázaro Elías Maximiliano DAYAN BARNATAN, Alexandra CHOI, Hong Soon KIM, Mariana Cristian ROLANDO, Andrea Florencia ROLANDO, Nicolás Damián AMATO, Melina Lorena AMATO, Martín Ignacio ROMERO, Marcelo REYNOSO, Adrián Marcelo UMANSKY, Gustavo Salomón MOGRABI, Hong Soon KIM, Diego Esteban ARBORIO ROQUE, José Luis GUARNERIO, Juan Mariano MARTINEZ ROJAS, Juan Carlos MARTINEZ, Karina Andrea MONZON, María Luisa PAONESSA, Sebastian Alberto CARELLO, Young Ha LEE, Alfredo Laureano PEREYRA, Osvaldo Presentado ROLÓN, Gustavo Sebastián SOTOMAYOR y Enzo David GOMEZ; quienes no participaron en el trámite solicitado y teniendo en cuenta la limitación formal que dispone el art. 431 bis del CPP, incorporado por la ley 24.825, en cuanto que sólo podrá aplicarse el juicio abreviado si todos los imputados en una misma causa prestan su conformidad (apartado 8 *in fine*), corresponde verificar la viabilidad del procedimiento que se pretende por parte del Ministerio Público Fiscal y uno de los imputados vinculados en el proceso.

**XI.-** Que, la mera falta de la totalidad de los imputados en el acuerdo presente daría lugar al rechazo de la situación traída a análisis.

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

Empero, conforme surge del detalle del requerimiento de elevación a juicio formulado en relación a Tae Seung LEE, el nombrado resulta ser el único imputado elevado a juicio en la presente causa CPE 1002/2016/TO4, resultando posible de aplicación lo previsto en el art. 360 del CPPN. A su vez, el nombrado fue el único procesado en la resolución de fecha 10/07/19 obrante a fs. 20.561/20.613.

Por lo demás, el rechazo en el acuerdo mencionado resultaría incompatible con el derecho a un juicio sin demoras indebidas, amparado por el art. 18 de la Constitución Nacional y por los tratados internacionales que la integran (art. 75 inc. 22 CN).

En idéntico sentido, no tendría justificación alguna demorar la petición del imputado Tae Seung LEE, máxime cuando ello provocaría una restricción de la libertad de defensa contraria a lo establecido por el nombrado art. 18 de la CN. Cabe señalar que el nombrado LEE es el único detenido en las presentes actuaciones, encontrándose fijada la audiencia de debate, la que se celebrará hasta al menos el 24 de noviembre próximo.

Aunado a ello, cabe destacar que el temperamento que se postula resulta ser es el más respetuoso del derecho de defensa del imputado, en especial si se tiene en cuenta que, según la Corte Suprema de Justicia de la Nación, debe reputarse incluido en la garantía *"...consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional, el derecho de todo imputado a obtener...un pronunciamiento que... ponga término del modo más rápido posible a la situación de incertidumbre y de innegable restricción de la libertad que comporta el enjuiciamiento penal..."* (Confr. Fallos: 272:188 y, en sentido análogo, Fallos: 298:50; 300:1102; 306:1688 y 323:982, entre otros citados por CARRIÓ, Alejandro D., Garantías constitucionales en el proceso Penal, quinta edición, Hammurabi, 2006, p. 693 y s.s.).

**XII.-** Que al respecto debe destacarse que, con fecha 4/12/14, fue sancionada la ley 27.063 que aprobó el Código Procesal Federal Penal y







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

conforme lo establecido por el art. 3 de dicha ley, la vigencia del aludido código se producirá en la oportunidad que establezca la ley de implementación correspondiente, de manera gradual. A su vez, la ley 27.063 fue aprobada mediante el decreto PE 118/19.

Que, a través de la resolución 1/2019, la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal dispuso la implementación del CPPF en las provincias de Salta y Jujuy a partir del 10 de junio de 2019. En igual sentido, mediante resoluciones 1/2020 y 2/2021 dicha Cámara Bicameral dispuso la implementación de los artículos 285, 286, 287, 366, 367, 368, 369, 370 y 375.

Asimismo, mediante Resolución Nro. 2/2019 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal se resolvió disponer la implementación de los artículos 19, 21, 22 y 34 del CPPF -entre otros- para todos los Tribunales con competencia en materia penal de todas las jurisdicciones federales del territorio nacional.

En esa dirección, debe resaltarse el art. 22 CPPF el cual prevé que *“los jueces y los representantes del Ministerio Público procurarán resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, dando preferencia a las soluciones que mejor se adecuen al restablecimiento de la armonía entre sus protagonistas y a la paz social”*.

De esta manera, el nuevo código amplía mayores beneficios para el imputado en caso de solicitar un juicio abreviado de manera unipersonal, ampliando el goce de derechos y dejando de lado la restricción dispuesta por el art. 431 bis inc. 8 *in fine*.

**XIII.-** Por su parte, el art. 323 del CPPF dispone en su cuarto párrafo que *“La existencia de varios imputados en un mismo proceso no impedirá la aplicación de las reglas de los procedimientos abreviados a alguno de ellos”*.

Asimismo, cabe destacar que la no aplicación del art. 323 del CPPF afectaría al derecho de igualdad ante la ley amparado por el art. 16 de la CN,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

máxime cuando si el hecho se diera en otra jurisdicción del territorio nacional (Salta y Jujuy) no sería impedimento la ausencia en el acuerdo del resto de los imputados de las causas conexas. En igual sentido, por el principio de igualdad ante la ley para casos análogos, la interpretación del derecho aplicable debe conducir razonablemente a que en los procesos judiciales sobre casos análogos, las sentencias deban poseer una igual interpretación del derecho aplicable, ya que la ley no puede tener un trato desigual ante situaciones similares.

En ese sentido se ha pronunciado la Sala II de la CFCP en la causa CPE 1118/2017/TO1/13/CFC4, “Romano, Francisco s/ recurso de casación, entre otros, conforme surge del voto del Dr Guillermo J. Yacobucci, se destacó: “... Ello así, cuanto más si se atiende a los estándares del Código Procesal Penal Federal (T.O. 2019) que por razones de benignidad e igualdad ante la ley, resultan operativos al caso” (Reg. nro: 1161/20).

A su vez, por aplicación el principio de ley penal más benigna (art. 2 del CP), corresponderá implementar lo dispuesto en el art. 323 CFPF por otorgar el mismo mayores derechos al imputado LEE, lo cual permite, sin necesidad de declaración de inconstitucionalidad alguna, dar operatividad a la solución que se presenta.

### **Y CONSIDERANDO:**

**XIV.-** Que, con la realización de la audiencia de *visu* ha podido verificarse que el reconocimiento de los hechos y de la responsabilidad efectuada por el imputado Tae Seung LEE ha sido prestada sin vicios que afectaran su voluntad y en completo conocimiento de sus consecuencias legales. Por ello, corresponde analizar la procedencia del instituto en el caso de autos.

En virtud de lo normado por el art. 431 bis, 5° párrafo CPPN, modificado por ley N° 24.825 corresponde a esta magistratura merituar las pruebas recibidas durante la instrucción, como así también la conformidad del





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

imputado sobre la existencia de los hechos, su participación en los mismos y su calificación legal.

**XV.-** Que los elementos de juicio colectados en estas actuaciones, valorados conforme a las reglas de la sana crítica según lo dispone el art. 398 del Código Procesal Penal de la Nación, permiten tener por fehacientemente acreditado lo siguiente:

1) Que, el objeto de investigación de las actuaciones 1002/2016 y 9881/2016 lo constituye una organización delictiva, de la que se atribuye formar parte al encartado, siendo precisamente los puntos de contacto advertidos en ambos expedientes, aquellos elementos que hacen a la conformación misma del grupo en cuestión y a la identificación de los ilícitos por ellos cometidos. Las maniobras que llevó adelante esta organización para conseguir el fin último de obtener un beneficio económico producto de la adquisición de divisas al valor oficial y transferencias de las mismas al exterior mediante la simulación de importaciones efectuadas a través de la presentación de DJAI, se componen de diversos pasos, cada uno de los cuales resulta necesario para el perfeccionamiento de los ilícitos en cuestión.

2) Que, el imputado Tae Seung LEE se ubica en la actividad desplegada por la organización como aquellos dedicados a la creación o adquisición de sociedades. Asimismo, el nombrado LEE junto a otros imputados de autos, administró en los hechos la sociedad TEXPLAN JD SRL y contribuyó a otorgarle apariencia lícita y formal a un emprendimiento cursado a partir de una sociedad creada, específicamente, con el objeto de conformar la organización analizada y dar curso así, a giros de dinero hacia el exterior.

3) Que, la mencionada firma TEXPLAN JD SRL se constituyó el 20/5/2013, con varios domicilios fiscales, resultando del allanamiento de aquel correspondiente a la calle Argerich 650, 4° piso, dpto. "B" de esta ciudad, que el mismo se trataba de un taller destinado al rubro de apliques y estampado de vestimentas y la persona que atendió a los preventores informó que eran inquilinos de palabra y

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

que el dueño era una persona a la que identificó como "Alejandro PARK". A su vez, surgía como domicilio legal el de Campana 642, de esta ciudad, que coincide con el domicilio alternativo de otra sociedad inconsistente, TEXTILES ENIPRH SRL. Los integrantes de la sociedad resultaron ser Tae Seung LEE socio fundador y gerente- y Daniel Cristian HWANG -socio fundador y presidente-, y, con fecha 21/11/2014, se designó como gerente a Hong Soon KIM.

4) Ahora bien, de los testimonios y demás constancias de la causa, se verificó que Tae Seung LEE junto a otros imputados de autos, administró en los hechos la sociedad TEXPLAN JD SRL y contribuyó a otorgarle apariencia lícita y formal a un emprendimiento cursado a partir de una sociedad creada, específicamente, con el objeto de conformar la organización analizada y dar curso así, a giros de dinero hacia el exterior por un total de U\$S 4.216.700.

5) En el contexto relatado, de acuerdo a lo detectado y analizado, a través de esta organización se realizaron una significativa cantidad de transferencias al exterior de sumas de dinero millonarias, respecto de gran cantidad de sociedades y mediante la utilización de un número aún mayor de DJAI. En lo que respecta a la sociedad TEXPLAN JD SRL, se realizaron transferencias al exterior por la suma total de U\$S 4.216.700, mediante la utilización de las DJAI N° 14001DJAI598673B, 14001DJAI428308L, 14001DJAI398321M, 15001DJAI129020B, 14001DJAI428270J, 14001DJAI398337T, 14001DJAI428288S, 14001DJAI428293Y, 14001DJAI398291S, 14001DJAI398318S, 14001DJAI412222W; la DJAI N° 14001DJAI398249V (utilizada cuatro veces); 14001DJAI398239U (utilizada cuatro veces); 14001DJAI398321M, 14001DJAI412275H, 14001DJAI428260X, 14001DJAI415052D, 14001DJAI526749T y 14001DJAI398308R (estas últimas utilizadas en dos oportunidades) y las DJAI N°s 14001DJAI414969T, 14001DJAI398275U y 14001DJAI412277J (estas últimas utilizadas en tres oportunidades).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

6) Que, conforme la documentación aportada por el Banco Central de la República Argentina y que pudo contrastarse con la aportada por los bancos correspondientes, la firma TEXPLAN JD SRL mediante las DJAI descriptas precedentemente permitió concretar transferencias de divisas al exterior a la firma DA AN D SET TRADING CO LTD (cuya cuenta bancaria estaría radicada en la República de China) por una suma total de U\$S 4.216.700 y Tae Seung LEE es quien firmó 44 solicitudes a tales fines.

7) Que, el nombrado LEE, integró de TEXPLAN JD SRL hasta el 21/11/2014, y las transferencias se llevaron a cabo con posterioridad (fueron cursadas entre los meses marzo, abril, mayo y junio del 2015). En ese sentido, debe señalarse que tampoco se desprende de la documentación bancaria aportada tanto por el Banco Central de la República Argentina, como así también por los Bancos a través de los cuales se realizaron las transferencias que se investigan que hubiera existido una revocación por parte de las nuevas autoridades al nombrado LEE de su autorización para operar bancariamente.

8) Que, Tae Seung LEE resultó ser firmante de apertura de la cuenta de TEXPLAN JD SRL radicada en el Banco Galicia y Buenos Aires SA, como único integrante de la misma, y desde la cual se realizó la gran mayoría de las transferencias investigadas (cfr. carpeta de apertura aportada -color verde- aportada por el Banco de Galicia vinculada con la firma TEXPLAN JD SRL).

9) Que, asimismo, el imputado de mención, firmó las solicitudes de transferencias de giro al exterior con relación a la cuenta de la firma TEXPLAN JD SRL del Banco Santander Río SA (cfr. documentación aportada por el Banco Santander Río de la empresa TEXPLAN JD SRL).

10) Que, LEE realizó un contrato de mutuo del 21/7/15, secuestrado en autos, en el cual se dejó constancia que la parte mutuaria (TEXPLAN JD SRL) recibió de la parte mutuante (conformada por Tae Seung LEE y Geon Hoy KIM) la suma de \$42.000.000 (ver contrato, reservado en el bibliorato de TEXPLAN JD SRL





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

obrante en la caja nro. 8 de la documentación secuestrada en el domicilio sito en Av. Juan B. Justo N° 6186 de esta ciudad).

11) Que, según surge a fs. 31 de la documentación remitida por la AFIP DGI, donde constan los legajos de IGJ, LEE fue inscripto ante la AFIP como gerente titular y socio de la mencionada firma, como también constituyó la firma y solicitó una caución a favor de esta.

12) Que, del allanamiento realizado de la calle Felipe Vallese 3589 de esta ciudad, que fuera el domicilio real informado por el nombrado LEE al momento de prestar declaración indagatoria, se secuestró entre otras cosas un resumen de cuenta del Banco Galicia y Buenos Aires SA de TEXPLAN JD SRL de la cuenta nro. 0018391-2-006-9 correspondiente al período agosto 2014 y un resumen de cuenta del Banco Santander Río SA de TEXPLAN JD SRL de la cuenta nro. 052000116112 correspondiente al período agosto 2014.

13) Que, del informe final de inspección de la firma TEXPLAN JD SRL confeccionado por la AFIP con fecha 2/10/2014 en el marco de la fiscalización llevada a cabo mediante la Orden de Intervención N° 1072832 respecto de TEXPLAN JD SRL, se concluyó que no se encontraba justificado el origen de los fondos para realizar la importación de los productos conforme a las DJAI presentadas, por cuanto ni la firma ni sus socios contaban con capacidad económica-financiera para efectuar las importaciones pretendidas.

14) Que, el nombrado Tae Seung LEE actuó en la administración en los hechos de la sociedad TEXPLAN JD SRL y contribuyendo a otorgarle apariencia lícita y formal a un ente creado, específicamente, con el objeto de conformar la estructura societaria de la organización analizada y dar curso, de este modo, a giros de dinero al exterior por un total de U\$S 4.216.700.

15) Que, la actividad desarrollada por LEE para la asociación ilícita, sirvió como medio para la comisión de los delitos indeterminados que conformaban el plan criminal de la organización ilícita analizada, aunados a las circunstancias detalladas en torno de la facilitación de documentación relevante para el

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

emprendimiento criminal y al conocimiento respecto de las personas físicas y jurídicas investigadas, permiten concluir que el nombrado tuvo el conocimiento y la voluntad de integrar la empresa criminal que se viene describiendo y, en ese carácter, desarrolló para ello distintas tareas que fueron necesarias para conformar las maniobras delictuales.

16) Que, mediante la presentación de las DJAI (las que lucen en los biblioratos acompañados por el BCRA) a nombre de las empresas utilizadas por la asociación, se puso bajo control aduanero las importaciones futuras que se producirían, otorgándose en algunos casos las autorizaciones pertinentes a través de las vías ordinarias y, en otros, a partir de la intervención judicial. Sin perjuicio de ello, en cuanto a la documentación de las importaciones realizadas a través del sistema anticipado, se advierte que la información consignada en aquellas resultó ser apócrifa, puesto que los datos volcados no coinciden con la realidad de los hechos, ya que las operaciones no se cumplieron luego del vencimiento del plazo otorgado.

17) La falsedad evidenciada en las DJAI, tanto en lo relativo a los datos de los presuntos importadores y exportadores, como en lo relativo a la existencia del vínculo comercial y la correlativa intención de pagar en forma anticipada presunta mercadería que se pretendía importar, se trató del ardid elegido y desplegado por los miembros de la organización. Así, al presentarse la documentación ante las entidades bancarias, a fin de obtener mediante aquellas simulaciones el beneficio económico pretendido -ya sea para ellos o para terceros-, se evidencia el conocimiento de cuanto se estaba realizando y la voluntad delictiva de llevarlo adelante. En este sentido, Tae Seung LEE, fue quien ostentó el cargo de socio fundador, gerente, representante legal y firmante de cuentas bancarias de TEXPLAN JD SRL y de cuyo manejo participó, aún no ocupando un cargo formal, y fue quien suscribió documentación de suma relevancia para el emprendimiento criminal; todo ello, en conocimiento que no eran reales las intenciones de pago anticipado de las pretendidas importaciones que se simulaban ante el servicio

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

aduanero. Las sociedades en cuestión tuvieron que encontrarse inscriptas ante la Inspección General de Justicia (con las rigurosas formalidades que dicha inscripción requiere), así como haberse inscripto como contribuyentes ante el Fisco y como importadoras/exportadoras ante la DGA-AFIP (al menos), previo a la consecución de las operaciones en investigación. Estas circunstancias de por sí, y no obstante los dichos vertidos por el imputado en su descargo, permiten tener por acreditado, el conocimiento respecto de la maniobra desplegada y su voluntad de realización para lograr la burla al control aduanero.

Lo precedentemente expuesto encuentra sustento en las constancias obrantes en autos y la documentación reservada en Secretaría, especialmente la que se detalla a continuación:

- 1) denuncia efectuada por el Lic. Juan José GÓMEZ CENTURIÓN -en carácter de Director General de Aduanas AFIP-DGA- de fs. 1/32,
- 2) declaración testimonial brindada por Javier ZABALJÁUREGUI -en carácter de Director General de Aduanas AFIP-DGA), por la que ratifica el contenido de la denuncia, obrante a fs. 60/61,
- 3) declaración testimonial recibida al Dr. Cristian GUGLIELMINETTI -en carácter de Asesor en la Dirección de Valoración y Comprobación Documental de AFIP DGA-, de fs. 62/65,
- 4) dictamen fiscal por el Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal requiere la instrucción en las presentes, de fs. 68/79 y vta.,
- 5) Informes presentados por el Banco Central de la República Argentina de fs. 180/197, 251/306, 357/371, 481/483, 557, 726/733, 780, 805, 830/837, 879/880, 1067/1068, 1088/1091, 1093, 1097/1100, 1107, 1108/1109, 1248/1266, 1358/1360, 1465/1467, 1507, 1660, 3042/3044, 3045, 3057, 4708 (junto con sus respectivos anexos, cuadros en formato Excel, copias de actuaciones sumariales y pre sumariales \ soportes ópticos que los acompañaron, todos los cuales obran reservados por Secretaría).







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 6) Informes presentados por la Dirección de Planificación Penal de la AFIP a fs.: 198/238, 968/969, 975, 991/996, 1049, 1086/1087, 1506, 1661, 1821/1824, 1848/1860, 1861/1880, 2092/2102, 2103, 2611/2612, 2683, 4633 (junto con las actuaciones e informes que se acompañaron y se reservaron oportunamente por Secretaría),
- 7) declaración testimonial recibida a Guillermo Abel TRIMARCO, Sub-Gerente del Sector de Estadísticas Cambiarias dependiente de la Gerencia de Estadísticas de Exterior y Cambio del BCRA (por la que ratificó el informe de fs. 180/197), obrante a fs.313/314,
- 8) declaración testimonial recibida a Maximiliano Alejandro SIRERA, Sub-Gerente de seguimiento de regulaciones cambiarias, dependiente de la Gerencia de Autorizaciones y Regulaciones Cambiarias del BCRA (por la que ratificó informe de fs. 180/197), obrante a fs. 315/316,
- 9) informes presentados por la Dirección Valoración v Comprobación Documental de la AFIP-DGA que obran a fs. 641/686 y que se encuentra conformando el Legajo N°22, fs. 930/931, 1.061,1.110/1.119, 1.301/2,
- 10) 1.539/1.655 (junto con los correspondientes informes finales -Legajos de inversión N°s 1 a 55 que corren por cuerda a las presentes-, y anexos de documentación acompañados a cada uno de ellos),
- 11) copia de ampliación de las declaraciones indagatorias brindadas por Ernesto TISCORNIA SALORT y de la documental aportada por aquél en el marco de la causa CPE 529/2016 del registro del Juzgado N° 6 Penal Económico, que obran agregados a fs. 714, 721 y 734/758 -actualmente reservados por Secretaría, acta declaración testimonial de Ernesto TISCORNIA SALORT, que obraba agregada a fs. 916/920, reservada por Secretaría,
- 12) informes de AMX DE ARGENTINA SA '-CLARO-' de fs. 881/898 -desglose reservado. 1512/1513; 3040/3041,
- 13) informe de Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción de fs. 935/938 (y soporte (I) acompañado que se reservó por Secretaría),

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 14) informes aportados por NEXTEL COMMUNICATIONS DE ARGENTINA SRL que obraba a fs. 974 -reservado por Secretaría- 1776/1778, 3038/3039,
- 15) informe copia Telecentro 3065/3067,
- 16) declaración testimonial recibida a Gabriela Inés SUÁREZ de fs. 977/989,
- 17) Informes aportados en colaboración por la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC a fs: 1033/1048; 1398/1403, 1503/1504, 4654/4666,
- 18) informe del Consejo Profesional de Ciencias Económicas con relación a la situación de matrícula de contadores públicos, de fs. 1102,
- 19) informe Colegio de Escribanos de la CABA, respecto de domicilios de escribanos de fs. 1105/1106,
- 20) Informes aportados por el Área Cibercrimen de la Policía de la Ciudad, de fs.1112 / 1119 y 4709,
- 21) informe de la firma NSS SA (IPLAN) de fs. 1172/1175,
- 22) Actas de la declaración testimonial brindada por Marco Antonio MIRANDA de fs.1177/1186 y 4721/4724,
- 23) informes de TELEFÓNICA DE ARGENTINA que lucen agregados a fs. 1198/1206; 1523/1530; 2104/2116; 2244/2245; 2613/2634; 2651/2676;
- 24) informe del Colegio Público de Abogados de la CABA, de fs. 1212/1213,
- 25) informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs.: 1238; 2154/2156; 2157/2158; 2187/2188; 2635/2636; 3046/3049; 3055/3056; 3107/3110,
- 26) informe del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires de fs. 1267,
- 27) declaraciones brindadas por el testigo Fabián Lionel QUIROGA a fs. 1270/1288 y 4806/4810,
- 28) informe aportado por el Consejo de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, de fs. 1299/1300,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 29) informes aportados por la empresa CABLEVISION FIBERTEL a fs.: 1308 y 1442/1444,
- 30) informe aportado por TELECENTRO SA afs. 1331/1333,
- 31) declaración testimonial recibida a Diego Marcelo PLACHETKO -empleado del BBVA BANCO FRANCÉS SA-, de fs. 1337/1347,
- 32) informes de la Cámara Nacional Electoral de fs.: 1385; 1459; 2644/2646,
- 33) informe de LATAM de fs. 1472,
- 34) declaración testimonial brindada por Ho Chun AHN a fs. 1486/1495;
- 35) informes de la División Delitos Complejos de la Policía de la Ciudad de fs.: 1505, 1712/1775; 2606/2607,
- 36) informes del Registro Nacional de las Personas; fs 1535/1537; 1939/1961,
- 37) informes de la Inspección General de Justicia; 1662/1684 y 1830/1846
- 38) informes presentados por la Unidad de Delitos Económicos de Gendarmería Nacional de fs.: 1695 -junto con anexo que obra reservado por Secretaría-: 1891, 2125/2136; 2170/2181, 2182,
- 39) informe del Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio -SECLO- del Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación de fs. 1779/1817,
- 40) actas de procedimientos de allanamiento y secuestro elevados por la Policía de la Ciudad obrantes a fs. 1973/2013; 2249/2254; 2856,
- 41) informes aportados por la Sección Análisis Tecnológico del Delito de la Policía de la Ciudad de fs. 2137/2138; 2681; 2751; 2873/2880; 2903; 3016; 3036; 4667; 4700 , con las respectivas actuaciones y soportes digitales acompañados que fueron reservados por Secretaría-,
- 42) informes producidos por el BANCO GALICIA y BUENOS AIRES SA de fs.: 2643 y 4668 aportados junto con discos ópticos que obran reservados por Secretaría,
- 43) informe de la División Fiscalización Programada de la Dirección de Investigación Financiera de la AFIP -y actuaciones acompañadas que se encuentran reservadas en Secretaría-, de fs. 2902,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 44) actas de desintervención de documentación, elementos de informática y soportes digitales secuestrados obrantes a fs.: 2920/2959; 2970/2975; 2976/2984; 2989/2998; 3019/3023; 3024/3032; 3050/3054; 4628/4632; 4644/4648; 4678/4689; 4692/4694; 4695/4700,
- 45) informe del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal de fs. 4634/4643;
- 46) copias certificadas de la causa N° 1926/2015, acumuladas materialmente de fs. 3121 a 4626: junto con la documentación reservada por Secretaría -seis cajas-,
- 47) actas de allanamientos obrantes a fs. 5130/5928,
- 48) declaración testimonial de Fabiana Luján COMES de fs. 6199,
- 49) declaración testimonial de Cristian GUGLIELMINETTI de fs. 6200,
- 50) declaración testimonial de Nancy Viviana SCIORRA de fs. 6201,
- 51) informe de la Dirección de Planificación Penal de la AFIP de fs. 6988,
- 52) informe del Depto. Valoración y Comp. Doc. de Imp. (DI VACO) de la Dirección de Valor y Comprobación Documental (SDG CÁD) de la AFIP DGA, junto con documentación reservada en Secretaría,
- 53) informe del Banco de Galicia de fs. 6983,
- 54) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs. 6984,
- 55) declaración testimonial de GARANZINI a fs. 7046 y vta.,
- 56) declaración testimonial de Esteban ANTUÑA de fs. 7047 y vta.,
- 57) informe del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de fs. 7051,
- 58) declaración testimonial de Valeria Irina IGLESIAS CHANG fs. 7061/vta,
- 59) declaración testimonial de Juan Manuel CAMPA,
- 60) declaración testimonial de Silvia María ABRAHAM,
- 61) declaración testimonial de Cristian GUGLIELMINETTI a fs. 7085/7086 y vta,
- 62) nota comunicación telefónica de fs. 7111.,
- 63) informe de Migraciones de fs. 7142/7147,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 64) informe AFIP de fs. 7153/7159,
- 65) declaración testimonial de Maximiliano QUEIROLO de fs. 7189 y vta.,
- 66) informe del Consejo de Ciencias Económicas de Buenos Aires a fs. 7188,
- 67) informe del BCRA de fs. 7218/7230,
- 68) declaración testimonial de Guillermo GONZALEZ de fs. 7243/7246,
- 69) declaración testimonial de Karina Gabriela CALVIELLO de fs. 7248 y vta.,
- 70) declaración testimonial de Walter Gabriel SANTUCCI de fs. 7249/vta.,
- 71) declaración testimonial de Amaldo Andrés ORTEGA de fs. 7250/7251,
- 72) presentación de Nicolás AMATO fs. 7256/7266,
- 73) informe del BCRA de fs. 7267/7268,
- 74) declaración testimonial de Edith Mabel CORREA fs.7269,
- 75) declaración testimonial de Mónica Inés ARES de fs. 7270 y vta.,
- 76) informe del Departamento Valoración y Comprobación Documental de la AFIP-DGA de fs. 7251,
- 77) declaración testimonial de Carlos César GARCÍA de fs. 7276/7278 vta.,
- 78) informe AFIP de fs. 7288/7400,
- 79) declaración testimonial de Alejandra Patricia BOLLO de fs. 7456 y vta.,
- 80) declaración testimonial de Marcelo Rubén SÁNCHEZ de fs. 7457/vta.,
- 81) nota de fs. 7492,
- 82) impresiones de fs. 7485/7491,
- 83) declaración testimonial de Carlos Miguel GONZALEZ de fs. 7 5 11 y vta.,
- 84) declaración testimonial de Fernando Gastón SCIARILLO MARTINEZ de fs. 7527 y vta.,
- 85) declaración testimonial de Melina Solange DUSSET de fs. 7528,
- 86) informe de la AFIP DGI de fs. 7563/7617,
- 87) declaración testimonial de Mercedes Antonia ARRIGO de fs. 7632,
- 88) declaración testimonial de Gladis Beatriz ARIZA de fs. 7633,
- 89) informe policial y nextel fs. 7417/7453,
- 90) declaración testimonial de Gisela María D'ANGELO de fs. 7654,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 91) declaración testimonial de Marcelo Osvaldo LAMBERT de fs. 7655,
- 92) informe del Ministerio de Producción de fs. 7662/7778,
- 93) sumario 988-71-000.1334/2017 de la PFA de fs. 7781/7789,
- 94) declaración testimonial de Juan Pablo SEGAT de fs. 7790,
- 95) declaración testimonial de Roberto Mario FAJARDO de fs. 7791/7792,
- 96) declaración testimonial de Diego A. CHIAPUZZI de fs. 7793 y vta.,
- 97) informe del Ministerio de Producción de fs. 7810/7812,
- 98) certificación expediente 16165/16 de fs. 7823/78826 vta.,
- 99) informe AFIP de fs. 7827/7833,
- 100) informe del Ministerio de Producción de fs. 7835/7836,
- 101) declaración testimonial de OJEDA de fs. 7845 y vta,
- 102) declaración testimonial de SILVEIRA de fs. 7846,
- 103) informe del LAN de fs. 7897/7903,
- 104) informe del Ministerio de Producción de fs. 7904/7910,
- 105) declaración indagatoria de María Luján CALISESI de fs. 5095/5106 vta,
- 106) declaración indagatoria de José María TISEIRA de fs. 5983/5990 y declaración indagatoria del nombrado en carácter ampliatorio de fs. 6654/6659 vta.,
- 107) sumario N° 442/207/7923 del Departamento de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina de fs. 7923/8044,
- 108) informe de fs. 7062/7079 del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal,
- 109) informes de fs. 7205/7214,
- 110) informe de fs. 7216,
- 111) informe de fs. 8045 respecto de transcripciones de los abonados 11-3227-0978 y 222780-4208. y en el cual se acompañan Cd's del >í0 41 al N° 85,
- 112) actuación N° 17991-21-2017 de la AFIP de fs. 8116/8120,
- 113) sumario N° 448/2017 del Departamento delitos Federales en 19 fojas a fs.8122/8141,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 114) informe N° 081-01-001669/2017 del Departamento Delitos Federales a fs. 8142,
- 115) informe del banco Santander Río de fs. 8182/8188,
- 116) informe del banco Columbia de fs. 8190/8198 vta.,
- 117) informe del banco Credicoop de fs. 8199/8291,
- 118) informe del ICBC de fs. 8204/8207,
- 119) informe del banco Itaú a fs. 8204/8207,
- 120) informe del banco Francés de fs. 8208/8209 vta.,
- 121) informe del banco CMF de fs. 8210/8212,
- 122) informe del banco Patagonia S.A. de fs. 8213/8225;
- 123) informe de Jefatura de Gabinete de Ministros de fs 8226/8241,
- 124) informe del Ministerio de Producción de fs. 8242/8243,
- 125) informe de Migraciones fs. 8244/8250,
- 126) informe de Migraciones de fs. 8251/8253,
- 127) informe del banco Provincia de fs. 8254/8255,
- 128) informe del Banco Macro de fs. 8256/8268 vta.,
- 129) informe de Reincidencia de fs. 8270/8273,
- 130) orden de Presentación de fs. 8276/8284,
- 131) sumario N° 451/2017 -Allanamiento y Secuestro domicilio Villegas 2250 de Ituzaingó, pcia de Buenos Aires- de fs. 8285/8322,
- 132) informe de policía fs. 8335/8340,
- 133) sumario 198/2017 de fecha 01/09/2017 -Acta de Allanamiento y detención de María del Carmen NIEVA- del Departamento Analítico División Informaciones de la PFA a fs. 8342/8386,
- 134) acta de desintervención de fs. 8388,
- 135) oficio de la firma "ARTEAR" -Arte Radiotelevisivo Argentino S.A.. a fs. 8413,
- 136) declaración testimonial de Pablo PORPORATTO, Jefe del Depto. Fiscalización Operaciones Financieras fs. 8428/8493,

---

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 137) informe respecto del domicilio de la calle Villegas 2250 de la localidad de Ituzaingó, Pcia de Buenos Aires del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal de fs. 8519/8520,
- 138) informe del banco Macro S.A. de fs. 8524/8536,
- 139) fotocopias del informe del banco Patagonia S.A. -correspondiente al expediente 9881/2016 que corre por cuerda- obrante a fs. 8542/8547,
- 140) informe de la Dirección de Asistencia Judicial de fs. 8569,
- 141) informe del Departamento de Delitos Federales respecto de Juan Gabriel PALACIOS de fs. 8574/8577,
- 142) informe del Banco Supervielle de fs. 8578 y vta.,
- 143) informe de la firma Yahoo de fs. 8579/8582vta.,
- 144) informe del Banco Santander Río de fs. 8583/8584, con relación a cuentas del Citibank S.A.,
- 145) informe del banco Santander Río de fs. 8585/8606,
- 146) actuación N° 10893-1994-2017 de la AFIP a fs. 8607/8610,
- 147) declaración testimonial de Iván OCHOA, Jefe del Departamento de Investigación Operaciones Financieras de fs. 8614/8636,
- 148) informe del banco Credicoop Cooperativo Limitado de fs. 8649/8650,
- 149) informe de OSECAC (Obra Social de los Empleados de Comercio) de fs. 8658/8673,
- 150) informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 8675/8678,
- 151) sumario N° 464/2017 del Departamento de Delitos Federales de fs. 8692/8701 correspondiente a la Orden de Presentación del ICBC (Industrial and Commercial Bank of China),
- 152) informes de la Dirección de Operaciones y Explotación del Ministerio de Vivienda de fs. 8714/8718 y fs. 8722/8725,
- 153) informe del banco Patagonia S.A. de fs. 8731/8737,
- 154) informes del banco Santander Río de fs. 8738/8739 y fs. 8740/8743;
- 155) informe del banco Itaú Argentina S.A. de fs. 8744/8747,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 156) informe del Banco ICBC (Industrial and Commercial Bank of China) de fs. 8749/8750 vta.,
- 157) informe de la Gerencia Administrativa Judicial del Banco Central de la República Argentina de fs. 8751/8762 vta.,
- 158) informe del banco Provincia de Buenos Aires de fs. 8766 y vta.,
- 159) informe de la firma Google Inc de fs. 8767/8777,
- 160) informe de la Dirección de Planificación Penal de la AFIP de fs. 8872,
- 161) presentación de Rocío VENEROSO de fs. 8876/8877,
- 162) islas fotográficas del domicilio de la calle Villegas 2250 de la localidad de Ituzaingó. Pcia. De Buenos Aires de fs. 88788892,
- 163) mandamiento de constatación y Tasación de Bien Inmueble y Bienes Muebles del domicilio de la calle Villegas 2250 de la localidad de Ituzaingó, Pcia. De Buenos Aires obrante a fs. 8893/8902 vta.,
- 164) informe del Banco ICBC (Industrial and Cómmercial Bank of China) de fs. 8908,
- 165) informe del banco de Galicia de fs. 8909/8910vta.,
- 166) informe del Banco Santander Río de fs. 8911 y vta.,
- 167) informes de la Dirección Valoración y Comprobación Documental de la AFIP-DGA de fs. 8913 y fs. 8914,
- 168) declaración testimonial de Raquel Susana TRAIMAN fs. 891978920 y vta.,
- 169) declaración testimonial de Rocío VENEROSO de fs. 8922/8931,
- 170) informe del Banco Central de la República Argentina de fs.8935;
- 171) declaración testimonial de Silvia FILANDINO, Jefe Administrativo Judicial del Banco Central de la República Argentina de fs. 8938 y vta.,
- 172) declaración testimonial de Eduardo Francisco ANTRAYGUES de fs. 8939 y vta.,
- 173) declaración testimonial de Telmo Daniel QUIROGA de fs. 8949,
- 174) declaración testimonial Leandro Gustavo RUBIANES de fs. 8950 y vta.,
- 175) informe de la firma CABLEVISION FIBERTEL de fs. 8956,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 176) informe de la Dirección Nacional de Migraciones respecto de LEE y C. HWANG fs. 8957 8964;
- 177) informe de la Dirección de Asuntos Contenciosos del Gabinete de Ministros de fs. 8968/8994,
- 178) informe del banco Patagonia S.A. de fs. 8996/8999,
- 179) informe del banco Nación Argentina de fs. 9000/9003 vta.,
- 180) informe del banco Francés de fs. 9004,
- 181) informe del Banco Supervielle de fs. 9011/9014 y vta.,
- 182) informe de la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos del Ministerio de Producción de fs. 9024/9025,
- 183) informe de la Unidad de Información Financiera del Ministerio de Finanzas, se acompaña Informe de Inteligencia N° 0546/2017 de la UIF a fs. 9026,
- 184) informe del banco Macro S.A. de fs. 9034/9040,
- 185) sumario N° 323/2017 respecto de: Juan Gabriel PALACIOS (Anexo N° 1), Cristian Daniel HWANG (Anexo N° 2); Diligencias realizadas en relación a los "Allanamientos" del día 03/07/2017 (Anexo N° 3); Desintervención de documentación secuestrada en los "Allanamientos" del día 03/07/2017 (Anexo N° 4), del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal glosado a fs. 9044/9302,
- 186) informe del Banco de la Nación Argentina de fs. 9303/9307 correspondiente a la Comunicación "D" de fecha 05/09/2017,
- 187) correos electrónicos de la Secretaría Electoral obrantes a fs. 9308/9312 vta,
- 188) informes socio ambientales de Juan Gabriel Palacios y de María del Carmen NIEVA confeccionados por la Delegación Tres de Febrero de la Policía Federal Argentina de fs. 9314/9321,
- 189) informe de antecedentes de Juan Gabriel Palacios y de María del Carmen NIEVA de fs. 9324,
- 190) informe del ICBC de fs. 9325,
- 191) informe del Banco de Galicia de fs. 9326 y vta.,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 192) informe de la Dirección de Planificación Penal dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP de fs. 9327,
- 193) informe del banco Provincia de fs. 9337 y vta.,
- 194) oficio de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos del Ministerio Público Fiscal de fs. 9338,
- 195) informe del Departamento de Delitos Federales sobre desintervención de celulares y elementos secuestrados de fs. 9339/9340,
- 196) oficio del Banco Central de la República Argentina de fs. 9341,
- 197) informe de la Dirección Penal de Planificación Penal de la AFIP con relación DJAI investigadas en autos de fs. 9342,
- 198) informe del banco Patagonia S.A. de fs. 9343/9345 vta.,
- 199) informe de la Jefatura de Gabinete de fs. 9362/9390,
- 200) informe del banco Supervielle de fs. 9392,
- 201) informe por consulta de IPS al sitio <http://lacnic.net/cgi-bin/lacnicw> de fs.9394/9415,
- 202) informe del banco Francés de fs. 9438,
- 203) informe de la Dirección de Legales de Comercio del Ministerio de Producción de fs. 9442/9443,
- 204) informe de la Dirección General de Migraciones de fs. 9460/9465 con relación a Mariano CARBALLO.
- 205) copia de la sentencia correspondiente al expediente N° 1915 del Tribunal Oral N° 3 caratulada BOGUNOVIC, José Jorge s/infracción ley 22.415” fs. 9482/9517,
- 206) informe del banco Patagonia S.A. de fs. 9518/9519,
- 207) informe del banco ICBC de fs. 9520,
- 208) informe del Banco Central de la República Argentina de fs. 9524/9528,
- 209) informe de la Dirección de Asistencia Judicial de la CSJN con relación a informes de la firma CABLEVISIÓN Y FIBERTEL respecto de IPs e informe de la firma NEXTEL. fs. 9532/9535,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 210) informe del banco Santander Rio S.A. de fs. 9539/9541,
- 211) informe del Departamento Analítico División Informaciones de la Policía Federal Argentina de fs. 9545/9556,
- 212) informe del Banco Nación Argentina de fs. 9557/9958,
- 213) informe del banco Provincia de fs. 9567 y vía.,
- 214) informe de la firma "ARTEAR" -Arte Radiotelevisivo Argentino S.A. de fs. 9568,
- 215) informe de la División Apoyo Tecnológico de la Policía Federal Argentina correspondiente a la desintervención de los elementos informáticos secuestrados en el allanamiento de Avda. Juan B. Justo 6186 de C.AB.A. de fs. 9573/9575,
- 216) informe de la Dirección Planificación Penal de la AFIP de fs. 9576;
- 217) informe del banco Supervielle de fs. 9577 en relación a la firma "ABISKO S.A." ,
- 218) informe del Departamento Valoración y I Comprobación Documental de la Dirección Valoración y Comprobación Documental de la AFIP DGA de fs. 9579/9581 con relación al Grupo AHN CHUN,
- 219) presentación de José Luis GUARNERIO por la firma "NEW TEXTIL S.A." de fs. 9582/9590
- 220) informe del banco Patagonia S.A. de fs. 9584 y vta.,
- 221) informe del banco Santander Río de fs. 9585/9589 vta.,
- 222) informe del banco ICBC de fs. 9595/9596 -se adjuntan boletas de depósito y /o cheques de las empresas FERCOBI S.A., SINCRONICO S.A., MOLIVERT S.A.-,
- 223) actuación de la AFIP N° 13324-496-2017 con relación a Rocío VENEROSO a fs. 9610,
- 224) actuación AFIP N° 13324-495-2017 de AFIP con relación a las firmas ARG CUSTOMS AND SHIPPING SRL, CODPA S.A, KREFELD S.A, ONE TEXTILE S.A., SEVEN GLOBAL S.A., SKYPORT TEXTILE S.A. Y SUCROLIQ ARGENTINA S.A. de fs. 9611 9616,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 225) actuación N° 18032-525-2017 de AFIP con relación a la mercadería secuestrada en el allanamiento de la calle Camarones 1958/1960 de CABA (verificación y aforo) de fs. 9617/9627,
- 226) consulta al sitio <http://lacnic.net/cgi-bin/lacnic/whois?lg=SP> de fs. 9629 9632 con relación a IPs,
- 227) informes de la Dirección de Asistencia Judicial de la CSJN de fs. 9643 9647 con relación a IPs,
- 228) oficio de la Fiscalía N°6 en lo Penal Económico en el cual se remite copia del informe de inteligencia 0546/2017 realizado por la UIF fs. 9649,
- 229) oficio de la firma "ARTEAR" -Arte Radiotelevisivo Argentino S.A.- de fs. 9650 (se acompaña copia de DVD de la entrevista realizada al Sr. Mariano Martínez Rojas el día 30 de agosto del 2017 en el programa "A DOS VOCES" -TN-),
- 230) informe del banco Macro S.A. de fs. 9651 y vta.,
- 231) certificación de expediente N° F 7992/2014 caratulado "DENGRA Serafín y otros s/ infracción ley 24.769" a fs. 9656/9657,
- 232) informe de la Dirección de Asistencia Judicial con relación a IPs a fs. 9658/9660,
- 233) informe del Ministerio de Producción con relación a la reconstrucción del expediente N° SOI :0010739/2012 a fs. 9661,
- 234) informe del banco ICBC de fs. 9665,
- 235) informe de la Dirección de Asistencia Judicial de la CSJN de fs. 9677/9682,
- 236) legajos de investigación N° 87 (FONERT S.A.) y 88 (LCL SERVICIOS INTEGRALES SRL),
- 237) informe de fecha 19/10/2017 del banco Itaú Argentina S.A. de fs. 9781 /9782,
- 238) informe de Reincidencia de fecha 23/10/2017 de Juan Pedro GOMEZ,
- 239) sumario N° 580/2017 del Departamento de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina correspondiente a la detención de Juan Pedro Gómez de fecha 20/10 2017 en 20 fojas útiles glosado a fs. 9799/9819,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 240) actuación N° 081-01-00-2150/2017 del Departamento de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en tres fojas útiles a fs. 9820/9822,
- 241) Sumario N° 546/2017 de la Policía Federal Argentina, Departamento Delitos Federales obrante a fs. 9867/9880,
- 242) Sumario N° 574/2017 de la Policía Federal Argentina Departamento Delitos Federales a fs. 9881/9913,
- 243) Sumario N° 581/2017 Policía Federal Argentina Departamento Delitos Federales acompañados en fecha 24/10/2017 con relación a los allanamientos y detenciones dispuestos en autos el día 20/10/2017 -dan cuenta de la documentación y electos que fueron secuestrados en los mismos- fs. 9939/10.305,
- 244) Anexo Sumario 581/2017 Policía Federal Argentina Departamento Delitos Federales (DETENIDOS) afs. 10.306/10370,
- 245) informe de la Policía Federal Argentina N° 2159/2017, de fs. 10.371
- 246) informe de la Policía Federal Argentina N° 2161/2017, de fs. 10.372
- 247) informe de la Policía Federal Argentina N° 2157/2017 de fs. 10.373,
- 248) informe de la Policía Federal Argentina N° 2156/2017 de fs. 10.374,
- 249) informe de la Policía Federal Argentina N° 2164/2017 de fs. 10.375,
- 250) informe de la Policía Federal Argentina N° 2165/2017 de fs. 10.376,
- 251) presentación de fs. 10.514 de la defensa de Martha L. Manfredi,
- 252) informe de la firma Claro de fs. 10.622 y vta.,
- 253) informe de la firma Telefónica de Argentina de fs. 10.630,
- 254) nota N° 255/17 (DV GEPE) de la AFIP de fs. 10.700/10.703,
- 255) informe de la Dirección Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de fs. 10.713/10.714,
- 256) informe de la Compañía Telefónica-oficio N° 541868 (GFC) a fs. 10718,
- 257) vista fotográfica de fs. 10.722 con relación a impresión de la página de internet Google correspondiente al domicilio de AV Belgrano 148 PB D de CABA,







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 258) informe del banco ICBC respecto a la cuenta corriente pesos 905/0210110701 de TOGEMA ARGENTINA S.A. de fs. 10.755,
- 259) informe de la Compañía Telefónica NEXTEL de fs. 10.760/10.762,
- 260) informe de Migraciones de fs. 10774/10785,
- 261) Sumario N° 602/2017 del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal Argentina (correspondiente al allanamiento del domicilio de Avda. Belgrano 148 PB dpto. 1 de CABA y detención de Norberto Gabriel GARCIA junto con documentación y efectos secuestrados al nombrado al momento de su detención) fs. 10.846/10.938,
- 262) fotocopias certificadas de las fs. 4123/4174 y 4295 del expediente N° 9881/2016 que corre por cuerda - ver fs. 10839-,
- 263) acta de notificación de derechos de Alegre de fs. 11.002,
- 264) sumario 305179-3055/2017 de la Policía de la Ciudad a fs. 11.023/11.042,
- 265) informe de la firma TELEFÓNICA de fs. 11.015/11.016 (detalle IPs);
- 266) informe de la firma TELEFÓNICA de fs. 11.0 17 con relación a los abonados 1143243439 y 1149587591,
- 267) transcripciones vinculadas al abonado 1162905417 de fs. 11.088/11.091,
- 268) sumario N° 296708/2017 -(2973/2017) de la Policía de la Ciudad con relación a Luis Walter VILLAFÑE de fs. 11.10 7 / 11.115,
- 269) presentación de Roberto Alfredo GUARDIA de fs. 11.135 /11.136,
- 270) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la CSJN de fs. 11.154 /1155 vta. con relación al abonado 1161307326,
- 271) presentación en copia certificada del doctor Guillermo ENDI defensor de Sung Ku HW ANGafs. 11.160,
- 272) presentación de la defensa de Lázaro Elias Maximiliano DAYAN BARNATAN de fs. 11.173 / 11.175vta.,
- 273) Sumario N° 592/2017 del Departamento de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina de fs. 11.176/11.206,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 274) informe de la Dirección de Asuntos Contenciosos de la Jefatura de Gabinete de Ministros de fs. 11.207,
- 275) presentación de la defensa de Gabriel Norberto GARCÍA de fs. 11.222711.225,
- 276) informe de la AFIP Actuación N° 17992-28-2017 a fs. 11.26 1/11279,
- 277) informe AFIP de fs. 11.280 con relación a CABRERA y MÉNDEZ,
- 278) contesta oficio AFIP y adjunta informe con relación a Grupo AHN C1II 'N a fs.11.281,
- 279) informe de la PROCELAC de fs. 11.298 con relación a la firma BALKBRITI S.A.,
- 280) Actuación N° 900-01-000731/17 de la Superintendencia de Agencias y Delegaciones Federales de la Policía Federal Argentina de fs. 11.300,
- 281) actuación N° 081-01-0002293/2017 Cpde. Srio. Pol. 596/17 de fs. 11.301/11.314,
- 282) transcripción de fs. 11.320 -abonado 4373 (FITO),
- 283) actuación N° 10026-2062-2017 de fs. 11.332/11.338,
- 284) informe del Banco Francés de fs. 11.341,
- 285) informe del Banco Francés de fs. 11.342 y vta.,
- 286) presentación de la defensa de Roberto Osmar ALEGRE de fs. 11.345/11.346,
- 287) informe del Ministerio de Producción de fs. 11.360/11.362,
- 288) exhorto del Juzgado Federal de Dolores, Secretaría Penal N° FMP 31060 2017,Allanamiento domicilio de Avda. Costanera 1195, piso lo "4" de las Toninas. Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires a fs. 11.363/11.430,
- 289) sumario N° 325/2017 del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal Argentina en 103 fs,
- 290) transcripciones del abonado 4916 acompañadas por la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de la CSJN a fs. 11.431 11.432,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 291) informes de la AFIP de fs. 11.433, 11.434, 11.435,
- 292) escrito del Depto. Valoración y Comprobación Documental de la AFIP-DGA, el cual acompaña la Actuación SIGEA 17988-1049-2017,
- 293) informe de la Dirección General de Migraciones respecto de Roberto Alfredo Javier GUARDIA de fs. 11.439/11.461,
- 294) informe de la División Apoyo Tecnológico Judicial de la Policía Federal Argentina de fs. 11.462/11.464,
- 295) declaración testimonial de Carolina Inés SCAGLIONE, empleada del Banco Santander Río S.A. de fs. 11.472/11.474 y documentación en fotocopia de fs. 11.466 1 1.471,
- 296) declaración testimonial de Pablo Martín LUCIANI, de la firma "Transportes Luciani S.R.L." de fs. 11.477/11.479 documentación en fotocopias certificadas de fs. 11.475 11.476,
- 297) copia certificada del requerimiento de instrucción formulado por el señor fiscal Dr.Carlos E. STORNELLI en expediente N°16.597/2016 " SZPOLSKI, Sergio y otros s/ averiguación de delito" de fs. 11.480/11.382,
- 298) presentación de Almerinda Estela SALMINCI fs. 11.499 y vta., y fotocopias de fs.11.483 y 11.498,
- 299) Sumario Pol. 596/17 del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal correspondiente a transcripciones telefónicas y mensajes de texto -abonados 113518 - 4374. 115585-7703, 116130-7326, 114804-7528, 11:4343-6569, 113192-6600 y 114997-2873 de fs. 11.502,
- 300) informe del Banco Santander Río S.A. de fs. 11.503/11.504,
- 301) informe de la Dirección de Planificación Penal de la AFIP a fs. 11.536 con relación a la Orden de Intervención N° 906.983,
- 302) informe de la Mesa de Entradas de la Excma. Cámara de Apelaciones del Fuero de fs. 11.537 11.539,
- 303) sumario 325/2017 del Departamento de Delitos Federales de la Policía Federal Argentina con relación a la desintervención de la documentación y

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

elementos secuestrados en el domicilio de calle Juan B. JUSTO 6186 de C.A.B.A.  
de fs. 11.540-1 1.643,  
304) declaración testimonial de Heriberto Tomas SÁNCHEZ de fs. 11.651/11.6 52  
vta. y copia de Bill of Lading,  
305) informe de la firma Telecentro de fs. 11.668 y vta,  
306) informe de la firma Claro de fs. 11.670/71,  
307) informe de IPLAN de fs. 11.672/11.676,  
308) informe de la firma NEXTEL de fs. 11.677/11.684,  
309) informe de la Dirección de Asistencia Judicial de la CSJN de fs.  
11.685/11.687,  
310) informe de TELECOM de fs. 11.688/11689,  
311) informe de la firma Claro de fs. 11.690/11.691,  
312) informe de TELEFÓNICA de fs. 11.692/11693,  
313) sumario Policial N° 575/2017 del Depto. De Delitos Federales de fs.  
11.738/11.783,  
314) Actuación N° 17979-53-2017 de la AFIP de fs. 11.784/11.802,  
315) informe del depto. de Delitos Federales de fs. 11.804/11.805 con relación al  
Hipódromo de San Isidro,  
316) informe del Banco Francés de fs. 11.806 /11.811,  
317) informe de AFIP de fs. 11.812 con relación a la firma DANA GROUP.  
Roberto Alfredo Guardia y la firma DEYKOLL y WORFCOM,  
318) copia de partida de defunción de Chiappe de fs. 11.803/11.815 ,  
319) informes de la firma TELEFÓNICA de fs. 11.819 y vta., fs. 11.824. fs. 11.852,  
320) presentación del titular de la firma "TRANSPORTES LUCIANI Hnos SR1." de  
fs.11.820,  
321) presentación del Jockey Club de fs. 11.823,  
322) testimonial de Juan Sebastián AUBONE de fs. 11.827/11.829,  
323) informe de IGJ de fs. 11.865/11.866,  
324) informe de la firma TELECENTRO de fs. 11.876/11.881,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 325) informe de la firma NEXTEL de fs. 11.883/11.885,
- 326) informe del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 11.886/11.889,
- 327) documentación detallada en las actas de fs. 11.893/11.921,
- 322) órdenes de Intervención remitidas el 27/11/17 por la AFIP,
- 323) acuerdo de colaboración suscripto entre Daniel Cristian HWANG y el señor representante del Ministerio Público Fiscal que obra a fs. 12.010/12.017 vta.,
- 324) declaración indagatoria de Daniel Cristian HWANG obrante a fs. 12.074 12.082;
- 325) informe Banco Santander Río de fs. 12.098/12.099 (con documentación),
- 326) informe del Ministerio de la Producción de fs. 12.100/12.101,
- 327) informe Departamento Delitos Federales P.F.A. de fs.12.103/12.109,
- 328) informe Dirección Investigación Financiera de la A.F.I.P. a fs. 12 .110 (con documentación),
- 329) informe Dirección Investigación Financiera de la A.F.I.P. a fs. 12 .111 (con documentación),
- 330) informe Planificación Penal de la A.F.I.P. (con documentación) a fs. 12.112,
- 331) informe Planificación Penal de la A.F.I.P. (con documentación) a fs. 12.113,
- 332) informe B.C.R.A. de fs. 12.126/12.130,
- 333) informe Dirección Regional PALERMO de la A.F.I.P - D.G.I. a fs. 12.145 vta (con documentación),
- 334) informe Dirección Regional SUR de la A.F.I.P - D.G.I. a fs. 12.148 vta (con documentación),
- 335) informe Dirección Regional CENTRO II de la A.F.I.P - D.G.I. a fs. 12.149/vta (con documentación),
- 336) informe Departamento Delitos Federales P.F.A. de fs.12.150/12.153,
- 337) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de fs. 12.160/12.161,
- 338) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de fs. 12.178/12.180,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 338) informe empresa TRANSCARGO S.A. a fs. 12.208/12.213,
- 339) informe A.F.I.P. de fs. 12.215/12.236,
- 340) declaración indagatoria (ampliatoria) de Juan Pedro GÓMEZ a fs. 12.240 -12.253/vta,
- 341) informe Departamento Delitos Federales P.F.A de fs. 12.255/12.261,
- 342) auto de procesamiento de fs. 12.263/12.384 vta,
- 343) informe División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. de fs. 12.390/12.393 (con documentación),
- 344) informe División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. de fs.12.394/12.400 (con documentación),
- 345) informe Departamento Delitos Federales P.F.A. de fs.12.401/12.456 (con documentación),
- 346) informe Sección Análisis Tecnológico del Delito de la Policía de la Ciudad de fs. 12.458 12.495,
- 347) declaración indagatoria (ampliatoria) de Gabriel Norberto GARCÍA a fs. 12.507/12.528,
- 348) informe Planificación Penal de la A.F.I.P. a fs. 12.544/12.600,
- 349) informe Dirección Nacional de Migraciones a.fs. 12.551,
- 350) informe División Registros Especiales Aduaneros de la A.F.I.P. - D.G.A. a fs.12.552/12.556,
- 351) informe División Legajos Personales de la P.F.A. a fs. 12.557 (con documentación),
- 352) informe División Registros Especiales Aduaneros de la A.F.I.P. - D.G.A. a fs.12.559 12.564,
- 353) declaración testimonial de Pablo Agustín LAVIGNE a fs. 12.568/vta;
- 354) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de fs. 12.699 con documentación,
- 355) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de fs. 12.700 con documentación,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 356) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de fs. 12.701 con documentación,
- 357) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado de fs. 12.702 con documentación,
- 358) informe Banco Santander Río de fs. 12.703,
- 359) informe Planificación Penal de la A.F.I.P. a fs. 12.708/12.725,
- 360) acta de apertura por Secretaría con detalle de documentación a fs. 12.737 vta,
- 361) auto de procesamiento de fs. 12.738/12.783,
- 362) informe del Hipódromo de San Isidro a fs. 12.799/12.800,
- 363) declaración indagatoria (ampliatoria) de Vicente PÉREZ a fs. 12.802/12.815 vta,
- 364) declaración indagatoria (ampliatoria) de Exequiel Eduardo MORENO a fs. 12.819/12.830,
- 365) declaración testimonial de Fernando Víctor LUCIANI a fs. 12.831/12.834 vta.,
- 366) informe del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a fs. 12.840.,
- 367) informe Departamento Valoración y Comprobación Documental de Importación de la A.F.I.P. - D.G.A. a fs. 12.841/12.864 (con documentación),
- 368) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 12.865/12.867.,
- 369) informe de la Dirección General de Custodia de Bienes de la C.A.B.A. (con documentación) a fs. 12.870/12.871,
- 370) informe Planificación Penal de la A.F.I.P. a fs. 12.892/12.903,
- 371) testimonios remitidos por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico 6, Secretaría 11 a fs. 12.905/12.920,
- 372) actuaciones remitidas por el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 5 a fs. 12.939/12.952,
- 373) actuaciones remitidas por el Departamento Delitos Federales PFA de fs. 12.977/12.994,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 374) presentación efectuada por el testigo Fernando Víctor LUCIANI a fs. 12.997,  
375) presentación de la División Oficios de la A.F.I.P. - D.G.A. a fs. 13.000/13.014,  
376) presentación de la División Oficios de la A.F.I.P. - D.G.A a fs. 13.015/13.036,  
377) informe Planificación. Penal de la A.F.I.P. (con documentación) a fs. 13.037/13.039,  
378) informe Dirección Regional MICROCENTRO de la A.F.I.P - D.G.I. a fs. 13.040 (con documentación),  
379) actuaciones de la Fiscalía N°20 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fs. 13.045/13.046 (con documentación),  
380) informe Departamento Valoración y Comprobación Documental de Importación de la A.F.I.P. - D.G.A. afs. 13.051/13.083,  
381) informe División Apoyo Tecnológico Judicial de la P.F.A. de fs.13.084 13.103 (con documentación),  
382) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos Crimen Organizado a fs. 13 .131 (con documentación),  
383) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.132/13.134 (con documentación),  
384) informe Banco de Galicia y Buenos Aires a fs. 13.135 (con documentación),  
385) actuaciones División Individualización Criminal de la P.F.A. de fs.13.161/13.168,  
386) informe Banco BBVA Francés a fs. 13.169 vta. (con documentación);  
387) informe I.G.J a fs. 13.171/13.189,  
388) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.190/13.193,  
389) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.194/13.195,  
390) informe Banco BBV A Francés a fs. 13.199 (con documentación),

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 391) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.200/13.202, 13.203/13.204, 13.205/13.206, 13.207/13.208 y 13.209/13.210.
- 392) acta de homologación acuerdo de colaboración a fs. 13.217/vta. (con documentación),
- 393) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.236,
- 394) actuaciones aportadas por Fiscalía Nacional en lo Penal Económico N° 10 a fs. 13.237/13.256,
- 395) informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.264/13.273/vta,
- 396) respuesta vía mail de Microsoft a fs. 13.274/13.275,
- 397) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.292/13.293,
- 398) informe División Delitos Tecnológicos de la P.F.A. a fs. 13.297/13.303 (con documentación),
- 399) informe Banco BBVA Francés a fs. 13.304/13.305 (con documentación),
- 400) respuesta vía mail de Microsoft a fs. 13.306,
- 401) informe Banco BBVA Francés a fs. 13.311/vta (con documentación),
- 402) respuesta remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación a fs. 13.312,
- 403) actuaciones P.S.A. Aeroparque respecto de Alexandra CHOI a fs. 13.313 / 13.330,
- 404) declaración indagatoria Alexandra CHOI a fs. 13.332/13.353,
- 405) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos Crimen Organizado a fs. 13.356 (con documentación),
- 406) informes Departamento Delitos Federales P.F.A. de fs. 13.359/13.394 y 13.395/13.409,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 407) presentaciones de la División Oficios de la A.F.I.P. - D.G.A. a fs. 13.410/13.415, 13.416/13.426; 13.427/13.441,
- 408) informe Banco Santander Río de fs. 12.098/12.099 (con documentación),
- 409) presentación de la División Sumarios de Prevención de la A.F.I.P. - D.G.A a fs. 13.459/13.478,
- 410) informe Dirección Regional MICROCENTRO de la A.F.I.P - D.G.I. a fs. 13.479 (con documentación),
- 411) informe Banco Santander Río de fs. 13.483 (con documentación),
- 412) declaración indagatoria (ampliatoria) de Sung Ku HWANG a fs. 13.486/13.503/vta,
- 413) auto de procesamiento Alexandra CHOI a fs. 13.517/13.563,
- 414) declaración testimonial Luis Emilio BARONIO (CARGO S.A.) a fs. 13.586/13.591/vta,
- 415) declaración testimonial de María José TUCCI a fs. 13.600/13.601,
- 416) presentación efectuada por José Luis GUARNERIO a fs. 13.609/13.610 vta,
- 417) informe Banco Patagonia de fs. 13.611 (con documentación),
- 418) informe Planificación Penal de la A.F.I.P. a fs. 13.639 (con documentación),
- 419) informe Departamento Valoración y Comprobación Documental de Importación de la A.F.I.P. - D.G.A. a fs. 13.644/13.651,
- 420) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos Crimen Organizado a fs. 13.655/13.656,
- 421) presentación efectuada por CARGO S.A. a fs. 13.658/13.668,
- 422) informe Departamento Delitos Federales P.F.A. de fs.13.669/13.680,
- 423) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos Crimen Organizado a fs. 13.716 (con documentación),
- 424) declaración testimonial de Sergio Daniel MOLINAS (CARGO S.A.) a fs. 13.720/13.721/vta,
- 425) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.773 (con documentación),

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 426) informe aportado por Aerolíneas Argentinas S.A. a fs. 13.777/13.781,
- 427) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.786/13.788,
- 428) informe Banco BBVA Francés a fs. 13.791/13.793,
- 429) anexo "...CORREOS ELECTRÓNICOS APORTADOS POR SUNG KU HWANG..." reservado en Secretaría,
- 430) informe de fs. 14.095/14.102 de la Dirección Nacional de Migraciones,
- 431) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado a fs. 13.786/13.788,
- 432) informe Banco BBVA Francés a fs. 13.791/13.793,
- 433) presentación de la División Sumarios de Prevención de la A.F.I.P. - D.G.A. a fs. 13.801 13.812 (con documentación),
- 434) informe Departamento Delitos Federales P.F.A. de fs. 13.848/13.872 (con documentación),
- 435) informe B.C.R.A sobre institución "TENDENCIAS" de fs. 13.880,
- 436) informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs. 13.884/13.886,
- 437) informe aportado por la Dirección de Planificación Penal de la AFIP a fs.13.888 (junto con CD),
- 438) informe B.C.R.A sobre " SUCROLIQ S.A." a fs. 13.898/13.899,
- 439) informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs.13.904/13.905 (junto con 3 CD's),
- 440) informe "EXPERTA ART" (con documentación) fs. 13.916/13.917,
- 441) informe de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs.13.942/13.943,
- 442) informe B.C.R.A sobre " SUCROLIQ S.A." a fs. 13.972/13.974 (con CD),
- 443) informe División Delitos Tecnológicos de la P.F.A. a fs. 13.977/13.999,
- 444) informe aportado por la Dirección de Planificación Penal de la AFIP a

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- fs. 14.001 14.006 (con documentación),  
445) informe de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 14.007,  
446) informe del Banco Industrial respecto de TEXTIL RECONQUISTA S.A. a fs. 14.009 (con documentación),  
447) declaración testimonial Claudia FERNÁNDEZ a fs. 14.018/14.025 vta,  
448) informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs. 14.026/14.029 y 14.030 (éste último con CD),  
449) informes de GOOGLE INC de fs. 14.057/14.062 y 14.063,  
450) informe de la Dirección Nacional de Migraciones respecto de Nicolás Damián AMATO de fs. 14.095/14.102,  
451) informe "QBE" de fs. 14.108/14.137,  
452) declaración indagatoria en carácter ampliatorio de Ignacio NISHIHAMA a fs. 14.138/14.154/vta,  
453) impresiones de Internet y nota actuarial de fs. 14.156/14.167,  
454) informe MERCADO LIBRE de fs. 14.168/14.169,  
455) informes de la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado del Poder Judicial de la Nación de fs. 14 .171/14.173 y 14.174/14.175,  
456) informe del Banco Industrial de fs. 14.255 junto con la documentación allí acompañada,  
457) declaraciones testimoniales de Juan Pablo PAZ de ANDRADE y de Jorge Daniel FRANCO; informe y documentación remitida por la AFIP el 29/5/18,  
458) testimoniales de Leandro BRIONES y de Alejandro Luis Iván ETCHAR,  
459) sumario Policial N° 307/2018 confeccionado por el Departamento de Delitos Federales de la PFA remitido a este tribunal el 5/6/18, junto con la documentación y elementos informáticos allí aludidos,  
460) informe remitido por el Banco de la Nación Argentina obrante a fs. 16.112/16.115,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 461) copias incorporadas a fs. 16.122/16.131,
- 462) informe remitido por el Banco de la Nación Argentina obrante a fs. 16.154/16.161,
- 463) sumario N° 377/2018 labrado por el Departamento de Delitos Federales de la PFA que luce a fs. 16.201/16.209,
- 464) presentación efectuada por el BANCO MACRO SA que luce a fs. 16.237/vta., 16.935/vta. y 16.936/vta., junto con los elementos allí acompañados,
- 465) declaraciones testimoniales de Marcelo Fabián VIERA -fs. 16.254/vta-; Gustavo Marcelo ARREDONDO -fs. 16.255/16.257vta-; Federico Carlos FRONTALE -fs. 16.258/16.259-; Antonio Natalio VEICH -fs. 16.274/ 16.275vta.,
- 466) informe de la AFIP de fs. 16.265 junto con los elementos allí acompañados,
- 467) presentación efectuada por Raúl Alejandro BANDIN de fs. 16.366/vta,
- 468) informe remitido por el Banco Central de la República Argentina de fecha 5/7/18.
- 469) informe remitido por el Banco de la Nación Argentina obrante a fs. 16.577/16.587vta.,
- 470) actuaciones remitidas por el BCRA a fs. 16.645,
- 471) presentación efectuada por la AFIP a fs. 16.790 junto con los elementos allí acompañados,
- 472) declaraciones testimoniales de Jorge Mario IOELE de fs. 16.833/16.834. Marcelo Alejandro Damián LEIVA de fs. 16.835/vta., Oscar Alberto CIRILLO de fs. 16.934/vta., Marcelo Augusto SPADARO de fs. 16.937/vta., Luciano Fernando RUIZ de fs. 16.938/16.939vta., Patricia Claudia REGGIO de fs. 16.940/vta.,
- 473) impresiones de la Dirección Nacional de Migraciones de fs. 17.049,
- 474) actuaciones remitidas por el Departamento de Delitos Federales de la PFA de fs. 17.053/17.064 vta.,
- 475) declaraciones testimoniales ampliatorias de IOELE y LEIVA de fs. 17.069/17.073 y 17.075/17.078,

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

- 476) Declaración de Ariel Gleiser AMIRON de fs. 17.168/17.170vta., de Clara Luz VILCHEZ CANGALAYA de fs. 17.181/vta., de Silvia Viviana GONZALEZ de fs. 17.186/17.188, de Leandro Emanuel GALVÁN de fs. 17.189/17.190vta.,
- 477) informe del 2/10/18 del Banco Galicia, junto con la documentación allí detallada,
- 478) documentación remitida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos el 28/9/18. con la documentación remitida por los Estados Unidos de América,
- 479) Actuaciones Complementarias N° CPE 1002/2016/96, informe del 10/8/17 remitido por la PROCELAC respecto de las sociedades beneficiarias.

Y la documentación que se encuentra reservada por Secretaría:

Cuadros relacionales: Cajas identificadas con los números 1 y 2 que contienen Anexos y documentación relacionados con la firma INVALAR S.A. aportados a fs. 1189/1195 por la AFIP (con fecha 07/02/2017), Carpetas de destinaciones aportadas por DGA conforme acta de fs. 1196/1197: Copia del legajo comercial correspondiente a VIELMUR SA -aportada por el BBVA BANCO FRANCÉS SA a fs. 1390-, informes acompañados a fs. 7271 (Informe Desintervención, Informe SSH Argentina SRL, Valle Franco S.A.) y OI N° 1236881 de la Agencia N° 11 aportada a fs. 7276 -Actuación N° 17001-629-2015 Carátula Iniciador WAIMES SA-, demás anexos, actuaciones y soportes digitales acompañados a los informes conforme el detalle que antecede, Informe remitido el día 1/09/201 en el marco de la causa 9881/2016, acumulada jurídicamente a la presente. Documentación acompañada a fs. 8535/8536 por el Banco Macro S.A.; documentación aportada a fs. 8606 por el Banco Santander Río; documentación aportada por el Banco Credicoop Cooperativo Limitado de fs. 8649/8650, documentación acompañada por el Banco Patagonia S.A. a fs. 8731/8737 y fs. 8726/8730; documentación acompañada por el Banco Santander Río a fs. 8738/8739 y fs. 8740/8743; documentación aportada por el Banco Itaú Argentina S.A. a fs. 8744/8747; documentación acompañada por el Banco ICBC (Industrial and Commercial Bank of China) a fs. 8749/8750 vta.; documentación aportada por el Banco Provincia de

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

Buenos Aires de fs. 8766 y vta.; documentación aportada por la Dirección de Planificación Penal de la AFIP a fs. 8872; documentación aportada por el Banco ICBC (Industrial and Commercial Bank of China) a fs. 8908; documentación aportada por el Banco de Galicia a fs. 8909/8910 vta.; documentación aportada por el Banco Santander Río a fs. 8911 y vta.; documentación aportada por el Banco Patagonia S.A. a fs. 8996/8999; documentación aportada por el Banco Nación Argentina de fs. 9000/9003 vta.: siete sobres con documentación aportados por el Banco Francés a fs. 9004; documentación aportada por el Banco Supervielle de fs. 9011/9014 y vta.; Informe de Inteligencia N° 0546/2017 acompañado por la UII a fs. 9026; documentación aportada por el Banco Macro S.A. a fs. 9034/9040; documentación aportada por el ICBC a fs. 9325; documentación aportada por el Banco de Galicia a fs. 9326/y vta.; actuaciones acompañadas por la Dirección de Planificación Penal dependiente de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la AFIP a fs. 9327; documentación aportada por el Banco Patagonia S.A. a fs. 9343/9345 vta.; documentación acompañada por el Banco Supervielle de fs. 9392; documentación aportada por el Banco Patagonia S.A. a fs. 9518/9519; documentación aportada por el Banco ICBC a fs. 9520 y vta.; documentación aportada por el Departamento Analítico División Informaciones de la Policía Federal Argentina a fs. 9545/9556; documentación aportada por el Banco Nación Argentina a fs. 9557/9958; DVD aportado por la firma "ARTEAR" -Arte Radiotelevisivo Argentino S.A.- a fs. 9568; impresiones e informes aportados por la Dirección Planificación Penal de la AFIP a fs. 9576; informes, cuadros de relaciones y empresas involucradas con relación al Grupo AHN CHUN aportado por el Departamento Valoración y Comprobación Documental de la Dirección Valoración y Comprobación Documental de la AFIP DGA a fs. 9579/9581; documentación aportada por José Luis GUARNERIO por la firma "NEW TEXTIL S.A." a fs. 9582/9583 vta.; documentación aportada por el Banco Patagonia S.A. a fs. 9584 y vta.; documentación aportada por el Banco Santander Río S.A. a fs. 9585/9589 vta.; boletas de depósito y/o cheques de las

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

empresas FERCOBI S.A., SINCRONICO S.A., MOLVI VI. RT S.A. aportados por el Banco ICBC a fs. 9595/9596; copia del informe de inteligencia 0546/2017 realizado por la UIF aportado a fs. 9649; DVD de la entrevista realizada al Sr. Mariano Martínez Rojas el día 30 de agosto del 2017 en el programa "A DOS VOCES" -TN- aportado a fs. 9650; Pendrive aportado por el Banco Macro S.A. a fs. 9651 vta. con relación a las firmas requeridas a aquella entidad y planilla Excel que contiene información relacionada con la totalidad de las direcciones IP desde las cuales se realizaron logs por parte de los usuarios y claves de las firmas ARG. CUSTOMS y SKYPOR TEXTIL, documentación aportada con fecha 19/10/2017 por el Banco Itaú Argentina S.A. sobre aportado junto con el sumario 580/2017 de fecha 20/10/2017 correspondiente a la detención de Juan Pedro Gómez, documentación aportada por el Banco ICBC -cuenta corriente pesos 905/0210110701 de TOGEMA ARGENTINA S.A.- a fs. 10.755, informe con relación a Grupo AHN CHUN aportado a fs. 11.281 en 14 fs. Documentación detallada en el sumario N° 325/2017 del Departamento Delitos Federales de la Policía Federal Argentina actuación SIGEA 17988-1049-2017 respecto de las empresas TERRASUR INVERSIONES S.A., CRISNE S.A., ALIERS S.A, IC INTERNATIONAL SRL, TOGEMA ARGENTINA S.A INVALAR S.A., CAXTON S.A., IMPUS SRL; 14 cds, aportados por el Departamento Delitos Federales de la Policía Federal correspondiente a transcripciones telefónicas y mensajes de texto de los abonados 113518-4373, 115585-7703, 116130-7326, 114804-7528, 114343-6569, 113192-6600 y 114997-2873 acompañados a fs. 11.502 y legajos de transcripciones; Formularios Únicos de Venta de la firma TERRASUR INVERSIONES S.A. y MOFT S.R.L. y planillas de detalles de cheques aportados a fs. 11.503/11.504 por el Banco Santander Río S.A., Orden de Intervención N° 906.983 acompañada a fs. 11.536 de la Dirección de Planificación Penal de la AFIP, documentación acompañada por la A 1 IP a fs. 11.8 12, Legajo N° 24 de la firma TOGEMA ARGENTINA SA. Obran grabadas en CDS -reservados en Secretaría- las escuchas que a continuación se detallan: 1) CD 8 TELÉFONO

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

1149725^22 - B -I 1008-2017-05-12-125022-10.WAY del día 12/5/2017. 2) CD 14 TELÉFONO 1149725922 - B -11008-2017-05-18-135944- 13.wav del día 18/5/2017. 3) CD 15 TELÉFONO 1149725922 B-I 1013-2017-05-19-120703-3.wav del día 19/05/2017. 4) CD 19 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1008-2017-05-23-181236-5.WAV de fecha 23 de mayo de 2017. 5) CD 22 TELÉFONO 1149725p22 - B-I 1008-2017-05-26-123000-2.wav. !6) CD 25 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1008-2017-05-29-135407-2.wav del día 29/05/2017. 7) CD 26 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1013-2017-05-30-145048-6.wav del día 30/05/2017. 8) CD 27 TELÉFONO 1149725;922 - B-I 1008-2017-05-31-115822-6. wav del día 31/05/2017. 9) CD 27 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1013-2017-05-31-122247- 7. wav del día 31/05/2017. 10) CD 27 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1013-2017-05-31-132934- 5.wav del día 31/05/2017. 11) CD 27 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1013-2017-05-31-170136- 3.wav del día 31/05/2017. 12) CD 28 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1008-2017-06-01-143206-4.wav del día 01/06/2017. 13) CD 28 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1008-2017-06-01-183112- ll.w av del 01/06/2017. 14) CD 33 TELÉFONO 1149725922 - B -I 1008-2017-06-06-151837-8.wav del día 06/06/2017. 15) CD 33 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1013-2017-06-06-155620-2.wav del día 06/06/2017. 16) CD 35 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1008-2017-06-08-102840-l.wav del día 08/06/2017. 17) CD 35 TELÉFONO 1149725922 - B-I 1008-2017-06-08-182234-7.wav del día 08/06/2017. 18) CD 35 TELÉFONO 1149725922 - B -I 1013-2017-06-08-130946- 14.wav del día 08/06/2017. 19) CD 38 TELÉFONO 1149725922 - B -11008-2017-06-12-190731 -6.wav del día 12/06/2017. 20) CD 20 TELÉFONO 1156291336 - B-I 1018-2017-05-24-100854-30.wav del día 24/05/2017. 21) CD 22 TELÉFONO 1156291336 - B-I 1018-2017-05-26-114618-14. wav del día 26/05/2017. 22) CD 22 TELÉFONO 1156291336 - B-I 1018-2017-05-26-143728-24.wav del día 26/05/2017. 23) CD 22 TELÉFONO 1156291336 - B -I 1018-2017-05-26-152530-22.wav del día 26/05/2017. 24) CD 27 TELÉFONO 1156291336 - B -11018-2017-05-31-132123-1 8.wav del día 31 / 05/2017. 25) CD 27 TELÉFONO 1156291336 - B -I 1018-2017-05-31-151918-

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

30.wav del 31/05/2017. 26) CD 29 TELÉFONO 1156291336 - B-I 1018-2017-06-02-123441-26.wav del día 02/06/2017. 27) CD 40 TELÉFONO 1156291336 - B-I 1018-2017-06-13-173303-28.wav del día 13/06/2017. 28) CD 26 TELÉFONO 2204857204 - B-1003-2017-05-30-122941-15. wav del día 30/05/2017. 29) CD 31 TELÉFONO 2204867393 - B-I 003-2017-06-04-212210-18.wav del día 04/06/2017. El "ANEXO CORREOS ELECTRÓNICOS APORTADOS POR SUNG KU HWANG..." , reservado en Secretaría, formado a partir de los correos electrónicos aportados por Sung Ku HWANG, en oportunidad de suscribir el acuerdo de colaboración junto al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Y en particular, el acta de recepción de documentación de fecha 4 de julio del corriente en el que consta la documentación remitida por el Depto. de Delitos Federales de la PFA relativa a la extradición del nombrado LEE así como sus pertenencias personales secuestradas al momento de la detención.

Asimismo, copia certificada del contrato de mutuo firmado entre el imputado Tae Seung LEE y Hong Soon Kim en representación de TEXPLAN JD SRL de fecha 21 de julio de 2015 por la suma de \$42.000.000 y copia certificada del sello correspondiente a la firma DA AND SET TRADING, ambos elementos secuestrados en el domicilio sito en Juan B. Justo 6186, de esta ciudad.

En función de lo expuesto y demás elementos reunidos, cuyo detalle obra en el requerimiento de elevación a juicio de fecha 10/10/19, al cual se remite a fin de evitar repeticiones, la base fáctica resulta plenamente probada.

**XVI.-** Que en lo que respecta a la calificación legal del hecho descripto, las partes encuadraron la conducta de Tae Seung LEE como constitutiva del delito de contrabando agravado tipificado en los artículos 864, inc. e), y 865, inc. a) y f) del Código Aduanero, en tanto se habrían simulado ante el servicio aduanero, total o parcialmente, operaciones de importación, con la finalidad de obtener beneficios económicos; hechos de los que habrían participado más de tres personas y habrían sido perpetrados mediante la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

presentación ante la Aduana de documentos adulterados o falsos necesarios para cumplimentar las operaciones.

A su vez, las transferencias de divisas a cuentas bancarias radicadas en el exterior (distintos países ubicados en diferentes continentes) provenientes de cuentas bancarias abiertas en nuestro país a nombre de las personas jurídicas de mención, cuyas inconsistencias e insolvencia, fueron observadas por el Fisco, permite la sospecha del origen ilícito de las sumas acreditadas en tales cuentas; constituyendo así de manera probable el eslabón de una cadena de actos destinados a que dichos fondos adquieran la apariencia de un origen lícito; hechos que configuraron los delitos contemplados en el art. 303 del Código Penal, agravados en su inciso 2), por haber sido cometidos con habitualidad y como miembros de una asociación formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza.

Asimismo, conforme a lo expuesto, el procesado en las presentes habría actuado en forma coordinada, organizada, durante un lapso de tiempo considerable, para perpetrar las conductas señaladas, sucesos que encuentran encuadre legal en las previsiones del art. 210 del Código Penal, hechos que concurren en forma real (artículo 55 de idéntico plexo normativo).

Por todo ello, se encuentran reunidos los elementos del tipo objetivo en cuestión.

Cabe señalar que la calificación legal acordada por las partes posee suficiente fundamentación y debe ser aceptada.

**XVII.** En cuanto al monto de la multa impuesta, en la medida que el Ministerio Público Fiscal es el titular de la acción (art. 120 de la C.N.) le es válidamente permitido la aplicación de aquella pena por debajo del mínimo legal (dos a diez veces el monto involucrado que en el caso asciende a U\$D 4.216.700), con arreglo a las circunstancias comprobadas en los presentes actuados. Por ello, teniendo en cuenta lo manifestado en el marco del acuerdo de juicio abreviado celebrado y las circunstancias personales del imputado LEE, la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

imposición de una multa calculada de ese modo es de imposible cumplimiento para el imputado (véase el informe socio ambiental de fecha 8/11/2021), razón por la cual el rechazo del acuerdo de juicio abreviado sobre el monto acordado entre las partes en relación a la pena de multa sólo reconoce legitimidad cuando la misma no se encuentre fundada, pues todo acto del Ministerio Público Fiscal, se halla sujeto al debido control jurisdiccional (art. 69 del CPPN).

Que, conforme se desprende del acta de acuerdo de juicio abreviado acompañada, se señaló respecto a la determinación de la multa por los hechos calificados en los términos del art. 303, inc. 2, punto "a", que la determinación de la pena de multa no podía ser efectuada con prescindencia de lo establecido en los arts. 21 y 22 del CP, por constituir la regla especial que rige el caso. Si se tiene en cuenta que el monto involucrado en las maniobras de contrabando y lavado imputadas a Tae Seung LEE asciende a un total de U\$D 4.216.700, y que según el art. 303 del CP, la multa debe ser fijada en dos a diez veces el monto de la operación, lo que a su vez se aumenta en la mitad del mínimo y un tercio del máximo para el caso del inciso 2do., fácilmente se apreciará que la imposición de una multa calculada de ese modo es de imposible cumplimiento para el imputado.

Que, asimismo, en relación a la forma de pago de la multa impuesta, no corresponde a este Tribunal formular manifestación alguna. En su caso, será en el marco de la ejecución de la sentencia, donde se deberá analizar el tema y expedirse al respecto (art. 493 del CPPN).

**XVIII.-** Que, respecto del elemento subjetivo de los tipos penales bajo análisis, los mismos se tratan de delitos dolosos por lo que se requiere por parte de quien lo desarrolla el conocimiento del alcance de su conducta y que en forma voluntaria seleccione los medios para lograr su finalidad. En tal sentido, puede afirmarse con certeza, por un lado, que Tae Seung LEE actuó con dolo, es decir, tenía conocimiento de los hechos imputados.

Así, mediante la presentación de las DJAI a nombre de las empresas utilizadas por la asociación, se puso bajo control aduanero las importaciones





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

futuras que se producirían, otorgándose en algunos casos las autorizaciones pertinentes a través de las vías ordinarias y, en otros, a partir de la intervención judicial.

Sin perjuicio de ello, en cuanto a la documentación de las importaciones realizadas a través del sistema anticipado, se advierte que la información consignada en aquellas resultó ser apócrifa, puesto que los datos volcados no coinciden con la realidad de los hechos, ya que las operaciones no se cumplieron luego del vencimiento del plazo otorgado.

Así, Tae Seung LEE habría elevado con su actuar el riesgo permitido, generando con sus conductas el resultado lesivo, que en el caso resultó ser la vulneración del debido control aduanero, con intención de obtener la producción de este resultado típico.

Sobre el punto, debe indicarse que el nombrado LEE, no sólo actuó con conocimiento de los alcances de sus conductas, sino que, además, lo hizo en el marco de una asociación ilícita que le proveyó las herramientas necesarias para la consumación de los hechos concretados; en particular, en función de las sociedades en las que intervinieron, ya sea gestionando sus cuentas, efectuando firmas en la documentación constitutiva y representativa de aquellas, reclutando personas para tales fines, recibiendo fondos en el exterior etc.

Se advierte, entonces, que se estableció una estrategia tendiente a burlar el control aduanero con el fin específico orientado a la concreción de los giros de divisas al exterior y para ello se diseñó el plan, con el conocimiento suficiente de cuál debía ser la actividad desplegada por cada uno de los miembros de la banda, y se seleccionaron las herramientas orientadas a ejecutar dicha burla y obtener las autorizaciones que habilitaban aquellas transferencias.

De este modo, quienes participaron de cada uno de los pasos del iter criminis -como LEE- tenían conocimiento de que, por intermedio de la suscripción de la documentación societaria, comercial, aduanera y bancaria, su participación en la obtención de la misma y/o en las gestiones operativas







## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

relacionadas a esta, se ponían en marcha los mecanismos tendientes a burlar el control del servicio aduanero - a través de los distintos organismos intervinientes- y concretar los giros de divisas al exterior como objetivo final de tales maniobras.

La falsedad evidenciada en las DJAI, tanto en lo relativo a los datos de los presuntos importadores y exportadores, como en lo relativo a la existencia del vínculo comercial y la correlativa intención de pagar en forma anticipada presunta mercadería que se pretendía importar, se trató del ardid elegido y desplegado por los miembros de la organización. Así, al presentarse la documentación ante las entidades bancarias, a fin de obtener mediante aquellas simulaciones el beneficio económico pretendido -ya sea para ellos o para terceros-, se evidencia el conocimiento de cuanto se estaba realizando y la voluntad delictiva de llevarlo adelante.

En este sentido, Tae Seung LEE, es quien ostentó el cargo de socio fundador, gerente, representante legal y firmante de cuentas bancarias de TEXPLAN JD SRL y de cuyo manejo participó, aún cuando dejó de ocupar un cargo formal, y es quien suscribió documentación de suma relevancia para el emprendimiento criminal; todo ello, en conocimiento que no eran reales las intenciones de pago anticipado de las pretendidas importaciones que se simulaban ante el servicio aduanero.

A su vez, LEE formó parte de la organización ilícita descrita e intervino en las maniobras llevadas a cabo por dicho grupo, por intermedio de la sociedad TEXPLAN JD SRL, de la que el nombrado -como se dijera- resultó ser socio fundador, gerente, representante legal y firmante de cuentas bancarias.

Asimismo, el nombrado LEE, administró en los hechos la sociedad TEXPLAN JD SRL y contribuyó a otorgarle apariencia lícita y formal a un emprendimiento cursado a partir de una sociedad creada, específicamente, con el objeto de conformar la organización analizada y dar curso así, a giros de dinero hacia el exterior.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

Como ya se indicara la firma TEXPLAN JD SRL mediante las DJAI descriptas permitió concretar transferencias de divisas al exterior- a la firma DA AN D SET TRADING CO LTD- cuya cuenta bancaria estaría radicada en la República de China- por una suma total de U\$S 4.216.700 y Tae Seung LEE es quien habría firmado 44 solicitudes a tales fines.

Además, conforme el detalle de las bases de datos del BCRA aportado en autos, del que surge la identificación de los SWIFT mediante los cuales se consumaron cada una de las transferencias al exterior, es dable tener por acreditado, al menos, una de las acciones típicas, que se contemplan en el art. 303 del CP “transferencia”.

Por otro lado, el elemento relativo a la procedencia de aquellos bienes de un “ilícito penal”, se infiere prima facie de la falta de capacidad económica de las personas jurídicas -que no tenían giro comercial que las sustente-, no resultando posible determinar un origen que justifique las acreditaciones bancarias que precedieron a los giros de las divisas, estimando así que existió una receptación de aquella clase de fondos, con la activa y voluntaria participación de cada uno de los miembros de la asociación de la que forma parte el aquí imputado.

En tal sentido, la operatoria ya varias veces explicada de presentación de DJAI, obtención de divisas y transferencia de las mismas al exterior para su utilización en el circuito financiero legal, resulta el modo en que el dinero espurio fue “blanqueado” por la organización, configurándose el aspecto objetivo del tipo penal en cuestión.

Así, la falta de capacidad económica de TEXPLAN JD SRL -que no tenía un giro comercial que sustentara la percepción de abultadas sumas dinerarias que se detallaron-, como la falta de solvencia de Tae Seung LEE, no resultó posible determinar un origen que justifique las acreditaciones bancarias que precedieron a los giros de las divisas, estimando así que existió una





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

receptación de aquéllos fondos por parte de y/o con la colaboración del nombrado para que ello se concrete.

Todos los elementos analizados demuestran la participación LEE en los hechos que les fueron particularmente endosados, en forma dolosa; en tanto su aporte en el plan ha sido efectuado con conocimiento directo y voluntad, al menos en su rol específico.

A todo ello, debe añadirse que LEE actuó sin causales de justificación que tornen lícita su conducta.

Lo expresado se encuentra corroborado con el marco probatorio analizado en el presente -los allanamientos e informes- que evidencia el objetivo de burlar el control aduanero y que permite inferir válidamente que pudieron comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones, conformando así la convicción sobre la culpabilidad del nombrado LEE en los hechos que se le enrostra.

**XIX.-** Que por otra parte, se desprende del informe médico elaborado por el Cuerpo Médico Forense de la CSJN respecto del nombrado en los términos del art. 78 del CPPN, agregado a fs. 20.624/5 de la causa conexa CPE 1002/2016/TO3, que sus facultades mentales encuadran dentro de los parámetros considerados como normales; lo que permite afirmar que comprendía la criminalidad de la conducta que se le atribuye y tuvo la posibilidad de dirigir sus acciones conforme a dicha comprensión, no presentándose en el caso alguna causa que justifique la conducta del nombrado o reduzca su culpabilidad.

**XX.-** Que en relación al grado de participación de Tae Seung LEE en los sucesos por los cuales aquí se resuelve, cabe concluir, luego de probada su existencia y efectuada su calificación legal, que respecto de los hechos investigados deberá responder en calidad de autor (art. 45 del Código Penal) toda vez que tuvo el control sobre la configuración central del accionar, tanto en la intervención en la firma TEXPLAN JD SRL y en la asociación ilícita, como también





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

en la utilización de las DJAls mencionadas, detentando el dominio del curso causal de los acontecimientos.

**XXI.-** Que finalmente, tanto la existencia del hecho como la participación del imputado en el mismo, se encuentra reconocido por éste, atento lo que surge acuerdo de juicio abreviado y lo expresado en la audiencia de visu llevada a cabo oportunamente (art. 431 bis, párrafos 2do. y 3ro. del CPPN).

**XXII.-** A fin de graduar las penas a imponer al imputado, rige en el caso la limitación establecida por el art. 431 bis 5° párrafo del CPPN; por lo que, estimándose adecuada y toda vez que necesariamente han sido tenidas en cuenta por la representante del Ministerio Público Fiscal las circunstancias agravantes y atenuantes del caso para formular el acuerdo de fecha 31/03/22, cabe imponer al imputado la pena de prisión allí fijada, las accesorias previstas en el art. 876 del CA y la multa prevista en el art. 303 del CP.

En atención a ello se impondrá a Tae Seung LEE, las siguientes penas: **I. a) CUATRO (4) AÑOS Y SIETE (7) MESES DE PRISIÓN; b) PÉRDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876 apartado I inc. “d”); **c) INHABILITACIÓN ESPECIAL de SEIS (6) MESES** para el ejercicio del comercio (art. 876 apartado I inc. “e”); **d) INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad (art. 876 apartado I inc. “f”); **e) INHABILITACIÓN ABSOLUTA de NUEVE (9) AÑOS Y DOS (2) MESES** para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876 apartado I inc. “h”); **II. MULTA DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** y el pago de las costas del proceso (arts. 530 y cdtes. del CPPN), solicitadas por el representante del Ministerio Público.

Lo expresado, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar la Dirección General de Aduanas en los términos del art. 876 inc. a), b), c) g) y parcialmente el f) en función del artículo 1026 del Código Aduanero.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

Asimismo, atento lo solicitado por la Unidad de Información Financiera, en relación al decomiso de las cosas y bienes que han servido para cometer el hecho y /o cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito, corresponde requerir a los organismos pertinentes que informen a este Tribunal si se encuentran registrados bienes a nombre de Tae Seung LEE.

**XXIII.-** Que por otra parte, corresponde destacar que al momento de su detención y arribo al territorio nacional del imputado Tae Seung LEE, no se secuestró dinero alguno. Ello, conforme las actas obrantes a fs. 20.509, 20.541/43 y 20.694/vta.

**XXIV.-** En lo que respecta a los efectos personales, los mismos fueron oportunamente remitidos por este Tribunal a la Dirección General de Aduanas para su guarda y custodia, conforme lo actuado a fs. 21.289/21.292. Por ello, no siendo los efectos secuestrados de interés para las causas conexas, se devolverán los mismos al imputado de mención quien deberá designar persona de confianza a dichos fines.

**XXV.-** A su vez, cabe destacar que, con fecha 3/02/22, el Juzgado de Instrucción nro. 13, Secretaría nro. 140, en el marco de la causa 3889/2022 "LEE, TAE SEUNG S/ AMENAZAS COACTIVAS, DM:CHOI, ALEXANDRA", solicitó se remita copia digital en caso de recaer condena sobre el nombrado LEE. Atento a ello, corresponde remitir copia digital de la presente sentencia, a sus efectos.

Idéntico temperamento corresponde tomar oficiando al Juzgado Nacional en lo Civil nro. 8, Secretaría nro. 15, en el marco de la causa CIV 1303/2022 caratulada "CHOI, ALEXANDRA c/ LEE, TAE SEUNG s/ DENUNCIA POR VIOLENCIA FAMILIAR".

**XXVI.-** Respecto a la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes, corresponde diferir la misma, hasta tanto acredite su calidad frente al impuesto al valor agregado (IVA) y su respectivo número de clave de identificación tributaria (CUIT).

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

Por todo lo expuesto, el Tribunal

### **RESUELVE:**

**I.- CONDENAR a Tae Seung LEE**, de los demás datos personales que obran en la presente, como coautor penalmente responsable de los delitos previstos por el artículo 210 del Código Penal (en carácter de miembro), en concurso real (artículo 55 del Código Penal) con los delitos previstos por los arts. 864 inc. e), 865 incs. a) y f) del Código Aduanero, y 303 CP (arts. 12 y 45 del Código Penal) a cumplir las siguientes penas:

**a) CUATRO (4) AÑOS Y SIETE (7) MESES DE PRISIÓN;**

**b) PÉRDIDA** de las concesiones, regímenes especiales, privilegios y prerrogativas de que gozare (art. 876 apartado I inc. "d");

**c) INHABILITACIÓN ESPECIAL de SEIS (6) MESES** para el ejercicio del comercio (art. 876 apartado I inc. "e");

**d) INHABILITACIÓN ESPECIAL PERPETUA** para desempeñarse como miembro de las fuerzas de seguridad (art. 876 apartado I inc. "f");

**e) INHABILITACIÓN ABSOLUTA de NUEVE (9) AÑOS Y DOS (2) MESES** para desempeñarse como funcionario o empleado público (art. 876 apartado I inc. "h");

**f) INHABILITACIÓN ABSOLUTA** por el término de la condena para el ejercicio de la patria potestad, de la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del Código Penal).

**II.- MULTA DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)**, (art. 303 del CP, cfr. considerando XVII)

**III.- IMPONER a Tae Seung LEE** el pago de las costas procesales (arts. 530, 531 y siguientes del C.P.P.N. y 29 del C.P.N.). **IV.- PRACTICAR** el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

cómputo de la pena de prisión impuesta, por Secretaría, fijándose la fecha de vencimiento de la misma (art. 493 del CPPN).

**V.- REMITIR** copia de la presente al Juzgado de Instrucción nro. 13, Secretaría nro. 140 y al Juzgado Nacional en lo Civil nro. 8, Secretaría nro. 15.

**VI.- REQUERIR** a los organismos pertinentes tengan a bien informar a este Tribunal si se encuentran registrados bienes a nombre de Tae Seung LEE -cfr. considerando XXII *in fine*-.

**VII.- DEVOLVER** a Tae Seung LEE los efectos personales oportunamente secuestrados -cfr. considerando XXIV-.

**VIII.- DIFERIR** la regulación de honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes hasta tanto aporte su respectiva clave de identificación tributaria (CUIT) y posición ante el IVA.

Regístrese, notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y en forma personal al condenado a través del complejo penitenciario federal correspondiente. Firme que sea, comuníquese y fórmese el legajo correspondiente de ejecución. Oportunamente, previo certificado de ley, archívese.

Karina Rosario PERILLI

-Juez de Cámara-

ante mi

Dolores DURAO

-Secretaria-

Fecha de firma: 08/04/2022

Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA



#34240204#322746266#20220408122326430





# Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 2  
CPE 1002/2016/TO4

---

*Fecha de firma: 08/04/2022*

*Firmado por: DOLORES DURAO, SECRETARIO DE JUZGADO*

*Firmado por: KARINA ROSARIO PERILLI, JUEZ DE CAMARA*



#34240204#322746266#20220408122326430